



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA**  
**No. 021 DE 2020**  
**28 DE AGOSTO 2020**

**POR LA CUAL ACTUALIZAN REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES  
INSTITUCIONALES CON BASE EN LOS DISPUESTO EN EL DECRETO 1075 DE 2015  
MODIFICADO POR EL DECRETO 1330 DE 2019.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos". Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al señor presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación" y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.



Que el Capítulo VI, Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, consagra en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la autonomía universitaria, mediante la cual las universidades tienen el derecho a darse y modificar sus propios estatutos, designar autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal c), Artículo 31 del Estatuto vigente "Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional (...)"

Que el Gobierno Nacional de acuerdo con las facultades de orden constitucional y atendiendo el proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior en Colombia decidió sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", a fin de establecer las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que atendiendo estas modificaciones, es responsabilidad de la IES, dar cumplimiento a los nuevos criterios dispuestos en el Decreto 1330 referido, para lo cual la Uniagustiniana, oriento desde la generación de la norma, las acciones internas, con la participación de toda la comunidad, para modificar sus procesos y procedimientos, así como para la generación de los nuevos criterios y lineamientos planteados en reglamentos y políticas en cada una de las áreas de gestión de la universitaria, acorde con lo dispuesto en los estatutos de la Institución.

Que revisado el Estatuto orgánico de la Uniagustiniana artículo 34 literales b), c) d) y f) se requirió presentar previamente presentar al Consejo Académico en reunión extraordinaria, las propuestas, estructura, para su revisión y concepto favorable, el cual una vez obtenido determina y permite, dentro de la competencia de la rectoría, referida previamente la generación de la políticas, lineamientos y reglamentos institucionales.

Que de acuerdo con lo anterior, previa revisión y concepto del Consejo Académica, es viable proferir los siguientes lineamientos, políticas y/o reglamentos institucionales: Política de investigación, Política de emprendimiento e innovación, Política de Egresados, Política De extensión y Proyección Social, Política de Bienestar Institucional, Política de Educación Continua, Política de Inclusión, Política de permanencia, Reglamento estudiantil, Estatuto profesora, Lineamientos curriculares vigentes y Política de créditos

Que, por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE,

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las siguientes políticas institucionales, cuyos contenidos se encuentra en documentos anexos a la presente acta y forman parte de la misma.

1. **Política de investigación**
2. **Política de emprendimiento e innovación**
3. **Política de Egresados**
4. **Política De extensión y Proyección Social**
5. **Política de Bienestar Institucional**



6. Política de Educación Continua
7. Política de Inclusión
8. Política de permanencia
9. Reglamento estudiantil
10. Estatuto profesoral
11. Lineamientos curriculares vigentes
12. Política de créditos

Se anexan las POLÍTICAS a ésta resolución y forman parte de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN.** las políticas descritas en el artículo anterior, fueron desarrolladas por las diferentes unidades que forman parte de la universidad y su generación corresponde a la participación de todos los entes de la institución de acuerdo con su alcance y pertinencia y presentadas para concepto al Consejo Académico de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Uniagustiniana.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** Las Políticas descritas, fueron adelantadas para ser presentadas y así cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por en el Decreto 1330 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, entran en vigencia a partir del día siguiente de la firma del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN.** De acuerdo con la naturaleza de la política, reglamento o lineamientos, se procederá en forma inmediata a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad académica, a través de las dependencias correspondientes con el apoyo de la Dirección de Comunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de la misma y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

**FRAY ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR**  
Rector

**RICARDO ROJAS LÓPEZ, MSC.**  
Secretario General



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA  
**UNIAGUSTINIANA**  
*Es creer en ti*

Vigilada *Mineducación*

**UNIVERSITARIA  
AGUSTINIANA**

**REGLAMENTO  
ESTUDIANTIL**

**2020 (V3)**

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| <b>REGLAMENTO ESTUDIANTIL</b> .....  | 12 |
| <b>2020</b> .....  | 12 |
| <b>TÍTULO PRIMERO</b> .....  | 12 |
| CAPITULO PRIMERO .....   | 12 |
| FUNDAMENTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL .....                             | 12 |
| PREÁMBULO.....   | 12 |
| MARCO INSTITUCIONAL.....   | 13 |
| OBJETIVOS DE LA UNIAGUSTINIANA.....  | 14 |
| CAPÍTULO SEGUNDO.....  | 15 |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....   | 15 |
| Artículo 1º. Del Reglamento Estudiantil .....                                      | 15 |
| Artículo 2º. Objetivos del Reglamento Estudiantil.....                             | 15 |
| Artículo 3º. Campo de aplicación .....   | 16 |
| TÍTULO SEGUNDO .....   | 16 |
| DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL..... | 16 |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....  | 16 |
| <b>DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES</b> .....   | 16 |
| <b>Inscripción, Selección y Admisión</b> .....                                     | 16 |
| DEL INGRESO DE ASPIRANTES .....  | 17 |

---

|  |    |
|--|----|
| Artículo 4º. Inscripción.....  | 17 |
| Artículo 5º. Requisitos de la inscripción .....                          | 17 |
| Artículo 6º. Selección.....  | 18 |
| Artículo 7º. Admisión. ....  | 19 |
| Artículo 8º. Reintegro .....   | 20 |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....  | 21 |
| <b>DEL RECONOCIMIENTO, PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE</b> ..... | 21 |
| <b>Carácter De Estudiante, Calidad Y Pérdida</b> .....                   | 21 |
| Artículo 9º. Carácter .....  | 21 |
| Artículo 10º. Consecuencia del carácter de estudiante .....              | 21 |
| Artículo 11º. Pérdida del carácter de estudiante .....                   | 22 |
| <b>CAPÍTULO TERCERO</b> .....  | 22 |
| <b>DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES</b> .....           | 22 |
| Artículo 12º. Traslado de sede.....                                      | 22 |
| Artículo 13º. Cambio de modalidad .....                                  | 22 |
| Artículo 14º. Definición de transferencia .....                          | 22 |
| Artículo 15º. Requisitos para transferencia .....                        | 23 |
| Artículo 16º. Homologación y aceptación del plan de estudios .....       | 23 |
| <b>CAPÍTULO CUARTO</b> .....   | 24 |
| <b>DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS</b> .....                  | 24 |
| Artículo 17º. Definición de matrícula .....                              | 24 |
| Artículo 18º. Requisitos para la matrícula. ....                         | 24 |

---

|   |           |
|---|-----------|
| Artículo 19°. Tipos de Matrícula.....                                   | 25        |
| 1. Matrícula plena.....   | 25        |
| 2. Matrícula parcial.....   | 25        |
| Artículo 20°. Cancelación voluntaria de la matrícula.....               | 26        |
| Artículo 21°. Devoluciones o abonos.....                                | 26        |
| Artículo 22°. Derechos pecuniarios.....                                 | 27        |
| Artículo 23°. Reporte a Permanencia Estudiantil.....                    | 27        |
| <b>CAPÍTULO QUINTO.....</b>   | <b>28</b> |
| <b>DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>         | <b>28</b> |
| Artículo 24°. Derechos de los estudiantes.....                          | 28        |
| Artículo 25°. Deberes de los estudiantes.....                           | 30        |
| Artículo 26°. Seguimiento de derechos y deberes de los estudiantes..... | 32        |
| TÍTULO TERCERO.....   | 32        |
| DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS.....   | 32        |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>  | <b>32</b> |
| <b>DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....</b>                                       | <b>32</b> |
| <b>ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y OTROS.....</b>                                | <b>32</b> |
| Artículo 27°. Registro y Asignación académica.....                      | 32        |
| Artículo 28°. Asignación académica mínima.....                          | 33        |
| Artículo 29°. Asignación académica máxima.....                          | 33        |
| Artículo 30°. Adiciones y cancelaciones.....                            | 33        |
| Artículo 31°. Asistencia a clases o actividades académicas.....         | 33        |

---

|  |    |
|--|----|
| Artículo 32º. Período académico activo .....                                     | 35 |
| Artículo 33º. Crédito académico.....   | 35 |
| Artículo 34º. Programación de asignaturas y grupos .....                         | 36 |
| Artículo 35. Aplazamiento de semestre académico.....                             | 36 |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....  | 36 |
| <b>DEL RÉGIMEN ACADÉMICO</b> .....   | 36 |
| <b>EVALUACIÓN ACADÉMICA</b> .....  | 36 |
| Artículo 36º. Evaluaciones .....   | 36 |
| Artículo 37º. Procesos de evaluación .....                                       | 36 |
| Artículo 38º. Supletorio .....   | 37 |
| Artículo 39º.- Evaluación de suficiencia.....                                    | 38 |
| Artículo 40º: Escala de valores de calificaciones.....                           | 38 |
| Artículo 41º: Promedios .....  | 38 |
| Artículo 42º. Prueba académica .....   | 39 |
| Artículo 43º. Revisión y segundo calificador .....                               | 39 |
| <b>CAPITULO TERCERO</b> .....  | 40 |
| <b>DE LA FLEXIBILIDAD ACADEMICA</b> .....  | 40 |
| <b>Artículo 44. Concepto de flexibilidad académica</b> .....                     | 40 |
| Artículo 45. Doble titulación.....   | 40 |
| Artículo 46. Doble programa.....   | 40 |
| Artículo 47. Competencias en procesos de doble titulación o doble programa ..... | 41 |
| Artículo 48: Cursos Intersemestrales.....  | 41 |

---



---

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO CUARTO</b> .....                                | 41 |
| <b>RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS</b> .....                    | 41 |
| Artículo 49. Reconocimientos .....                          | 41 |
| Artículo 50°. Estímulos .....                               | 41 |
| 1. Grado de honor.....                                      | 41 |
| 2. Mención honorífica o lauro. ....                         | 42 |
| 2.1. <i>Summa Cum Laude</i> : .....                         | 42 |
| 2.2. <i>Magna Cum Laude</i> :.....                          | 42 |
| 2.3. <i>Cum Laude</i> .....                                 | 42 |
| 3. Mención de estudiante distinguido. ....                  | 42 |
| 4. Matrícula de honor. ....                                 | 43 |
| 5. Publicación de trabajos. ....                            | 44 |
| 6. Mención de Honor para trabajo de grado.....              | 44 |
| 7. Otros estímulos.....                                     | 44 |
| <b>CAPÍTULO QUINTO</b> .....                                | 45 |
| <b>DEL GRADO</b> .....                                      | 45 |
| Artículo 51. Requisitos de grado .....                      | 45 |
| Artículo 52°. Opción de grado .....                         | 46 |
| Artículo 53°. El título .....                               | 46 |
| Artículo 54°. Constancia, validez y prueba del título ..... | 46 |
| Artículo 55°. Plazo para el grado .....                     | 46 |
| Artículo 56°. El diploma y acta de grado .....              | 47 |

---

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 57°. Modalidades de Grado y Concesión de título .....       | 47        |
| Artículo 58°. Egresado graduado .....                                | 48        |
| TÍTULO CUARTO.....   | 49        |
| DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y LA GRADUACIÓN OPORTUNA .....         | 49        |
| CAPITULO PRIMERO .....   | 49        |
| PERMANENCIA ESTUDIANTIL .....  | 49        |
| <b>Artículo 59°. Concepto de permanencia estudiantil .....</b>       | <b>49</b> |
| Artículo 60. Estrategias para apoyar la permanencia estudiantil..... | 49        |
| Artículo 61. Mecanismo de seguimiento .....                          | 50        |
| CAPITULO SEGUNDO.....  | 51        |
| GRADUACIÓN OPORTUNA .....  | 51        |
| Artículo 62. Estrategias .....                                       | 51        |
| Artículo 63. Acciones generales.....                                 | 51        |
| TÍTULO QUINTO .....  | 52        |
| DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS .....                      | 52        |
| <b>CAPÍTULO UNICO .....</b>  | <b>52</b> |
| <b>ASPECTOS DISCIPLINARIOS .....</b>                                 | <b>52</b> |
| Artículo 64: Principios de legalidad y garantías .....               | 52        |
| Artículo 65: Propósitos .....  | 52        |
| Artículo 66°. Las faltas .....                                       | 52        |
| Artículo 67°. Faltas graves.....                                     | 52        |
| Artículo 68°. Faltas leves .....                                     | 54        |

|  |    |
|--|----|
| Artículo 69º. Debido proceso.....                                  | 54 |
| 1. Competencia y orden jerárquico.....                             | 54 |
| 2. Caducidad de la acción disciplinaria .....                      | 55 |
| 3. Procedimiento.....  | 55 |
| Artículo 70º. Las sanciones .....                                  | 57 |
| Artículo 71º. Amonestación privada .....                           | 57 |
| Artículo 72º. Amonestación Pública.....                            | 57 |
| Artículo 73º. Matrícula condicional .....                          | 57 |
| Artículo 74º. Suspensión temporal.....                             | 58 |
| Artículo 75º. Cancelación definitiva de la matrícula .....         | 58 |
| Artículo 76º. Expulsión.....                                       | 58 |
| Artículo 77º. Implicaciones .....                                  | 58 |
| Artículo 78º. Constancia de las sanciones .....                    | 58 |
| Artículo 79º. Representación Legal.....                            | 58 |
| Artículo 80º. Acciones penales y/o civiles. ....                   | 59 |
| TÍTULO SEXTO .....   | 59 |
| ESTUDIANTES DE POSGRADO .....                                      | 59 |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....  | 59 |
| <b>DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO</b> ..... | 59 |
| Artículo 81º. Campo de Aplicación: .....                           | 59 |
| Artículo 82º. Estudiantes de posgrado.....                         | 59 |
| Artículo 83º. La inscripción.....                                  | 60 |

---

|  |    |
|--|----|
| Artículo 84°. Requisitos para la inscripción a programas de posgrado ..... | 60 |
| Artículo 85°. Selección.....   | 61 |
| Artículo 86°. Admisión.....  | 61 |
| Artículo 87°. Reintegro.....   | 62 |
| Artículo 88°. Actualización académica.....                                 | 62 |
| Artículo 89°. Requisitos de Transferencia .....                            | 62 |
| Artículo 90°. Homologaciones .....   | 63 |
| Artículo 91°. La matrícula.....  | 63 |
| Artículo 92°. Asignación académica mínima .....                            | 64 |
| Artículo 93°. Asignación académica máxima .....                            | 64 |
| Artículo 94°. Cancelación y adición de créditos académicos .....           | 64 |
| Artículo 95°. Cancelación voluntaria total o parcial de la matrícula ..... | 64 |
| Artículo 96°. Procesos de evaluación.....                                  | 65 |
| Artículo 97°. Supletorio .....   | 65 |
| Artículo 98°. Examen de suficiencia .....                                  | 65 |
| Artículo 99°. Escala de valores de las calificaciones .....                | 65 |
| Artículo 100°. Promedio del período .....                                  | 65 |
| Artículo 101°. Prueba académica .....                                      | 65 |
| Artículo 102°. Flexibilidad académica .....                                | 66 |
| Artículo 103°. Doble programa.....   | 66 |
| Artículo 104°. Opción de grado .....                                       | 66 |
| Artículo 105°. Requisitos de grado en los programas de posgrados.....      | 66 |

---

---

|   |    |
|---|----|
| Artículo 106° Aspectos generales para posgrados .....                         | 67 |
| TITULO SÉPTIMO.....   | 67 |
| DISPOSICIONES FINALES.....  | 67 |
| <b>CAPITULO PRIMERO</b> .....   | 67 |
| <b>SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO</b> .....                 | 67 |
| Artículo 107. Acciones de aplicación y seguimiento.....                       | 67 |
| Artículo 108. Verificación de la apreciación y aplicación del Reglamento..... | 68 |
| <b>CAPITULO SEGUNDO</b> .....   | 68 |
| <b>OTRAS DISPOSICIONES</b> .....  | 68 |
| Artículo 109°. Analogía .....   | 68 |
| Artículo 110°. Reforma .....  | 68 |
| Artículo 111°. Vigencia .....   | 69 |
| Artículo 112°. Comunicación.....  | 69 |

---

## ASAMBLEA GENERAL

**Fr. Albeiro de Jesús Arenas Molina, OAR**  
Presidente de la Asamblea General

**Fr. Jorge Chaparro Caro, OAR**  
Secretario Asamblea General  
Miembro Principal Consejo Superior OAR

## CONSEJO SUPERIOR

### Miembros Principales

**Fr. Juan José Gómez, OAR**  
**Fr. Antonio Abecia Valencia, OAR**  
**Fr. Juan Camilo Torres Chisaba, OAR**  
**Fr. Diego Montoya Naranjo, OAR**

**Dr. Alfonso Mantilla Parra**  
Representante de Profesores

**Srta. Luisa Bejarano Tumay**  
Representante Estudiantes

**Sr. Viviana Rojas Rodríguez**  
Representante Egresados

## DIRECTIVAS INSTITUCIONALES

**Fr. Ramón Enrique Arenas Molina, OAR**  
Rector

**Fr. Diego Montoya Naranjo, OAR**  
Director ESUNA

**Dr. Ricardo Rojas López**  
Secretario General  
Vicerrector Académico ( e )

**Dr. Julio Cesar León Luquez**  
Vicerrector de Investigaciones

**Dra. Ángela Rocío Ovalle Posada**  
Vicerrectora Administrativa y Financiera

**Dra. Alejandra Díaz Manzano**  
Vicerrectora de Desarrollo Humano

**Dra. Araminta Clavijo Clavijo**  
Directora de Planeación y Gestión de la Calidad

## DECANOS

**Dra. Carolina Berrio**  
Decana Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

**Dra. Yenny Alexandra Martínez Ramos**  
Decana Facultad de Ingeniería

**Dr. Fernando Sánchez Gélvez**  
Decano Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación

**Dr. Edward Lozano Martínez**  
Decano Facultad de Artes, Comunicación y Cultura  
Director Programa de Arquitectura

**Dr. Leonardo Santana Cortés**  
Decano Facultad de Educación Virtual y a Distancia

## DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Dr. Omar Augusto Puerto**  
Director Programa de Arquitectura

**Dr. Edgar Reyes Claros**  
Director Programa de Administración de Empresas

**Dr. Jaime E. Valderrama Ochoa**  
Director Programa de Negocios Internacionales

**Dr. Jairo Neira Guevara**  
Director Programa de Mercadeo

**Dr. Fabián Guillermo Oliveros Murillo**  
Director Programa de Cine y Televisión  
Director Programa de Comunicación Social

**Dr. Wilson Motato**  
Director Programa de Tecnología en Gastronomía

**Ing. Nidia García Roa**  
Directora Programa de Tecnología en Desarrollo de Software  
Directora Programa de Ingeniería en Telecomunicaciones

**Ing. Ricardo Efrén Meza Torres**  
Director Programa de Ingeniería Industrial

**UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA**

**RESOLUCIÓN DE RECTORIA  
No. 001 DE 2016  
13 DE ENERO DE 2016**

**POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSITARIA  
AGUSTINIANA-UNIAGUSTINIANA**

**El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y  
estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior determinan el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento, ajustándose al estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada Institución.
  2. Que el Capítulo Tercero, artículo 31, literal c) de los estatutos vigentes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA, establece que una de las funciones del Consejo Superior es el de aprobar entre otros el Reglamento Estudiantil.
  3. Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literal c) d) m) del Estatuto vigente.
  4. Que el 4 junio de 2010, según resolución rectoral No. 008 se aprobó el Reglamento Estudiantil.
  5. Que el Gobierno Nacional promulgo el Decreto 1330 de 2019, mediante el cual, determinó algunos aspectos en los procesos de gestión académica, que se requieren incorporar dentro del Reglamento Estudiantil actual, permitiendo consolidar la gestión en forma eficiente.
-

6. Que, así mismo es importante generar una reforma integral, que comprenda aspectos que fortalezcan y consoliden la aplicación del reglamento, para el conocimiento permanente de toda la comunidad.
7. Que el Consejo Académico dio concepto favorable al Reglamento Estudiantil en reunión del XXX

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la reforma integral del REGLAMENTO ESTUDIANTIL, la cual se describe a continuación.

## **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA REGLAMENTO ESTUDIANTIL 2020**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

### **FUNDAMENTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

#### **PREÁMBULO**

Todo estudiante de la **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA**, acoge como suyos, para engrandecerla y, a su vez, adelantar su proceso de formación integral su misión, visión, fines, propósitos y objetivos como Institución de Educación Superior confesional cristiana católica. Todo, bajo la perspectiva de acceder a la educación como un servicio de alta calidad, buscando permanentemente el desarrollo personal y comunitario en todas sus dimensiones, el conocimiento científico y la verdad, para ennoblecer y trabajar por la integridad del ser, con

---



respeto y defensa de los derechos humanos y la equidad, acogiéndose a la reflexión del espíritu, la universalidad de los saberes, la particularidad de las formas culturales y el respeto a la propiedad privada y su función social; teniendo siempre como base la fe de la Iglesia Católica y el pensamiento y la obra de San Agustín, de acuerdo con los principios y valores de interioridad, libertad, amistad y sentido comunitario.

La presencia estudiantil en la UNIAGUSTINIANA y, para con la comunidad, implica el deber de formar un ser humano integral profesional, así como armonizar la actividad de la Institución, con la función y misión evangelizadora de la Iglesia Católica: la investigación a la luz del mensaje cristiano, la doctrina social de la iglesia al servicio de las personas y la sociedad, en la que moren la defensa de los valores, los principios éticos y la construcción de unos referentes axiológicos, así como, el compromiso con la transformación de la sociedad, orgullosa de su propia cultura, defensora de la naturaleza y la complejidad ambiental.

## MARCO INSTITUCIONAL

La UNIAGUSTINIANA es una Institución de Educación Superior de carácter confesional católico, lo cual implica que el enfoque educativo y la doctrina religiosa están claramente determinados por la fe y la moral profesada por la Iglesia Católica. No obstante, considera fundamental el diálogo interreligioso y la participación de personas pertenecientes a otras iglesias, a otras comunidades eclesiales y a otras religiones, e incluso personas que no profesan ningún credo religioso, ya que ellos y ellas contribuyen al progreso de las diversas disciplinas académicas y al desarrollo de otras tareas universitarias.

Como Institución católica asume el compromiso de propiciar espacios para el diálogo entre fe y ciencia, fe y cultura, fe y razón, de modo que se pueda ver más profundamente cómo ellas conducen a la búsqueda de la verdad.

Asume y vive el pensamiento propuesto por San Agustín que se encuentra expuesto en sus obras. Dicho pensamiento se constituye en la guía y el fundamento de las acciones de la Institución no sólo en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, sino también en su gestión administrativa, de bienestar y financiera, entre otras.

La Institución asume la autonomía universitaria con responsabilidad social como derecho y condición necesarios para cumplir eficazmente sus funciones y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y el bien común.

Considera prioritario y transversal a todas sus actuaciones, el respeto y la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

Como Institución de Educación Superior asume su compromiso con la formación y capacitación de los sectores de la población menos favorecidos por lo que se constituye en una propuesta social de inclusión con igualdad, considerando la participación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria como condición ineludible de su quehacer y garantía única de un servicio responsable y altamente comprometido.

Está comprometida con la defensa y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural, teniendo presente que las personas son fin en sí mismas y centro del proceso educativo.

Asume los cambios y avances técnicos, tecnológicos, científicos y de innovación a través de la investigación, construyendo nuevos conocimientos al servicio de la sociedad.

## OBJETIVOS DE LA UNIAGUSTINIANA

Brindar servicios de educación superior de alta calidad, que contribuyan eficazmente a la convivencia democrática, a la tolerancia y a promover un espíritu de solidaridad y cooperación.

Ofrecer propuestas educativas que permitan la formación integral de sus estudiantes de tal forma que sean personas, ciudadanos y profesionales, capaces de abordar con responsabilidad ética, social y ambiental los múltiples retos derivados del desarrollo y del avance de la ciencia, la técnica la tecnología y la innovación, con las competencias necesarias para contribuir de manera activa, crítica y constructiva al desarrollo de una nueva sociedad más igualitaria y en paz.

Desarrollar una propuesta formativa caracterizada por su pertinencia, actualidad, proyección, flexibilidad, transversalidad, interdisciplinariedad, y transdisciplinariedad mediante un trabajo de mejoramiento curricular permanente que responda a los requerimientos de las disciplinas, al avance del conocimiento, a las exigencias de las profesiones y con un aporte claro para la sociedad.

Ofrecer a la comunidad académica opciones de movilidad en aras de potenciar sus capacidades y atender sus intereses y necesidades, el desarrollo de su autonomía y posibilitar su participación en la toma de decisiones frente a su proceso formativo. Para ello, además de promover posibilidades de electividad, propiciará la articulación de niveles formativos, a partir de estrategias como la formación propedéutica y la articulación, entre otras.

Favorecer los mecanismos para la conservación, validación, generación, reproducción y transferencia del conocimiento, mediante la incorporación de la actividad investigativa, en los distintos niveles de formación y como actividad institucional que se articula a la docencia y la proyección social.

Fortalecer y ampliar la oferta y metodología de los programas académicos de pregrado, posgrado, formación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua, mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Posibilitar la conformación de una comunidad académica auténticamente cristiana, que se caracterice por una responsabilidad activa en la opción por un proyecto de hombre según el Evangelio y los elementos propios de la identidad agustiniana.

Desarrollar un enfoque educativo que materialice el ideal cristiano y agustiniano de opción preferencial por los más necesitados, la defensa de la dignidad humana y la búsqueda de la paz, que fundamente la democratización del conocimiento.

Integrar al enfoque educativo y a todas sus prácticas pedagógicas los elementos propios de la filosofía agustiniana de tal forma que su compromiso permanente sea educar en la interioridad, la verdad y la libertad para aprender a ser; educando a su vez en la amistad, la comunidad, la justicia y la solidaridad, con un criterio de bien común en el que se benefician el individuo y la sociedad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. Del Reglamento Estudiantil**

Es el conjunto de normas que regulan la vida académica, orientan los procesos y favorecen la convivencia de la comunidad universitaria, en el marco de los principios institucionales, los valores de la comunidad agustiniana y la normatividad legal vigente; establece a la luz de criterios de transparencia y equidad las acciones administrativas y disciplinarias que se derivan de éstas. Define la condición de estudiante, sus derechos y deberes, que, en todo caso, implican la aceptación integral del presente reglamento.

#### **Artículo 2º. Objetivos del Reglamento Estudiantil**

1. Proveer al estudiante un instrumento que contenga las directrices y normas que regulen sus actividades académicas, administrativas y disciplinarias de acuerdo con el marco establecido por la Ley para el ejercicio de sus derechos y deberes en relación con la UNIAGUSTINIANA.
  2. Establecer mecanismos indispensables que contribuyan al logro de los objetivos de la propuesta académica que ofrece la UNIAGUSTINIANA.
-

3. Fijar procesos, procedimientos, canales e instancias de carácter académico, administrativo y disciplinarios, necesarios para la comunidad estudiantil.
4. Promover mecanismos necesarios para que la comunidad universitaria cuente con las condiciones para su desarrollo pleno en un ambiente de convivencia, respeto, responsabilidad y colaboración.

### Artículo 3º. Campo de aplicación

El presente reglamento se aplicará a todo estudiante matriculado en los programas académicos de pregrado y posgrado bajo las metodologías que ofrezca la institución. (Presencial, presencial, virtual y a distancia).

**Parágrafo:** La Institución podrá establecer procedimientos y requisitos especiales para los estudiantes que se encuentren en períodos inter-semestrales o no regulares, para quienes se matriculen en programas de prácticas, educación continua, diplomados y en general en todo tipo de asignaturas o créditos académicos cuyo objetivo sea el perfeccionamiento intelectual, profesional, personal, así como a aquellos que en su condición de aspirantes o de egresados tengan cualquier tipo de relación con la UNIAGUSTINIANA, a quienes se les aplicará las normas del presente reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES *Inscripción, Selección y Admisión*

*(...)“ La Uniagustiniana asume que la persona es el centro de la propuesta educativa y la concibe como un ser bio-psico-socio-cultural de carácter trascendental, un ser de naturaleza compleja que necesita desarrollar sus dimensiones, capacidades y potencialidades humanas a través de la educación” (...) PEI – Uniagustiniana*

## DEL INGRESO DE ASPIRANTES

Considerando los criterios de formación integral humanística de la Uniagustiniana, que se entiende, está formada por personas provenientes de diferentes regiones del país y de diferentes estratos socio económicos, culturas, géneros, pensamientos y forma de vida, determinan la importancia de establecer criterios claros, sobre el proceso de ingreso de los aspirantes, para estudiar en los programas académicos de la Uniagustiniana, con criterios de inclusión, acceso, participación y desarrollo personal y profesional.

Por ello, el presente título y capítulos, define en forma clara y transparente, los criterios sobre los cuales se fundamenta el proceso de ingreso, el cual comprende: a) Inscripción, b) Selección, c) Admisión, y d) reintegro.

### Artículo 4º. Inscripción

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a uno de los programas académicos de pregrado, posgrado y de educación continuada ofrecidos por la UNIAGUSTINIANA, dentro de los términos y condiciones que señale la Institución para el periodo académico correspondiente.

**Parágrafo 1.** La inscripción, tiene un valor, el cual es determinado por la Institución para cada año, dentro de los derechos pecuniarios y es reembolsable, únicamente, cuando el grupo para el cual se inscribió el estudiante, no se abre, según las causales que determine la institución.

**Parágrafo 2:** Los aspirantes amparados por convenios nacionales e internacionales se inscribirán de acuerdo con lo establecido en cada convenio y en el presente reglamento.

### Artículo 5º. Requisitos de la inscripción

Son requisitos para la inscripción en los programadas de pregrado ofertados por la Uniagustiniana:

1. Tener título de bachiller en Colombia o su equivalente en el exterior debidamente convalidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia.
2. Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la educación superior o su equivalente de otro país, cuando así esté determinado en el país de origen y/o forme parte de tratados internacionales con Colombia. De lo contrario deberá presentar el examen de Estado en Colombia.

La Uniagustiniana podrá abstenerse de solicitar este requisito, en los casos en que el Gobierno Nacional o sus entidades delegadas así lo determinen.

El aspirante deberá adjuntar los siguientes documentos físicos y/o por medio digital cuando así lo determine la UNIAGUSTINIANA para legalizar la inscripción:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legal de identificación.
- d. Resultado de las pruebas de Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- e. Copia del acta de grado y del diploma de bachiller.
- f. Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.
- g. Fotocopia de la libreta militar. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntarla una vez cumplida la mayoría de edad. Este requisito se aplica de acuerdo con las Disposiciones legales de orden nacional.
- h. Fotografía 3 X 4 fondo blanco.
- i. Los demás documentos que la UNIAGUSTINIANA establezca, según la naturaleza específica de cada programa académico.

**Parágrafo 1:** Para el caso de la libreta militar de extranjeros, este requisito se ajustará de acuerdo con las normas vigentes del caso y/o tratados internacionales. Será exigible únicamente de acuerdo con lo que determine el gobierno nacional en la fecha de inscripción.

**Parágrafo 2:** La UNIAGUSTINIANA podrá solicitar los documentos en medio físicos o digitales, de acuerdo con lo que se determine dentro del sistema de gestión documental, los cuales una vez aceptados, se constituyen en prueba plena y legal de la documentación requerida.

**Parágrafo 3:** La Oficina de Admisiones, podrá tramitar el proceso de admisión de aspirantes, sin el cumplimiento del requisito indicado en el literal e) del artículo 5 del presente reglamento, para lo cual el aspirante deberá firmar un compromiso escrito que establezca la entrega del documento, un (1) día hábil antes del inicio de clases, de acuerdo con lo indicado en el Calendario Académico para el respectivo período. En ningún caso el estudiante, podrá ser matriculado para el segundo (2º) semestre, si no ha cumplido la totalidad de los documentos indicados en el artículo anterior.

**Parágrafo 4:** Para el caso de las pruebas de Estado, la oficina de admisiones podrá aceptar y reconocer aquellas presentadas por estudiantes extranjeros, de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por Colombia con otros Estados u organismos internacionales. En ningún caso se podrá matricular a partir de segundo semestre, ningún estudiante nacional o extranjero que no cumpla con este requisito.

## Artículo 6º. Selección.

La selección es el proceso interno mediante el cual la Institución estudia y decide si las condiciones y perfil de ingreso que tiene el aspirante son los requeridos por la institución,

mediante la valoración y análisis de la información suministrada por el aspirante y cualquier otra que la UNIAGUSTINIANA considere pertinente, incluyendo la realización de pruebas y entrevistas.

**Parágrafo 1:** Las pruebas que determine la institución, están encaminadas a determinar los conocimientos, habilidades y valores de carácter general, determinados en competencias mínimas acorde con el perfil de ingreso requerido. Dentro de éstas prueba se incluye el estudio que se realiza a los resultados de las pruebas Saber-Pro.

Cuando se trate de aspirantes con limitaciones físicas, la institución determinará los elementos, dispositivos, intérpretes y procedimiento, necesarios para la presentación de las pruebas y entrevista que se requiera, en reconocimiento a los derechos del mismo.

**Parágrafo 2:** Las entrevistas de acuerdo con el programa académico, se desarrollarán directamente al aspirante personalmente o a través de los recursos tecnológicos provistos por institución, según las fechas dispuestas en el calendario académico y busca determinar algunos aspectos vocacionales y de interés por estudiar el programa.

**Parágrafo 3:** Cuando se adviertan circunstancias especiales socio-afectivas o de comportamientos que determinen algunas patologías relacionadas con la salud mental, la institución podrá realizar una segunda entrevista psicológica, con el fin de orientar y apoyar el interés vocacional del estudiante.

**Parágrafo 4.** En ningún los aspirantes podrán ser rechazados o no aceptados, por sus condiciones especiales de limitación física o de cualquier otro factor que determine condiciones especiales, atendiendo el derecho de inclusión, acceso a la educación superior.

## Artículo 7º. Admisión.

La admisión es el acto mediante el cual la UNIAGUSTINIANA otorga al aspirante el derecho a matricularse en alguno de los programas académicos vigentes. Para tal efecto, el aspirante debe acreditar los requisitos señalados en los artículos 5º y 6º del presente reglamento según corresponda o los que para tal efecto establezca la autoridad competente.

**Parágrafo 1:** Para los aspirantes admitidos a los programas académicos la UNIAGUSTINIANA podrá establecer actividades académicas adicionales al plan de estudios, antes del inicio de clases o en desarrollo de las mismas, con el propósito de garantizar el nivel académico requerido para cursar el programa. Para los admitidos en los programas académicos en modalidad virtual, la inducción comprende adicionalmente los temas relacionados con el acceso a los sistemas de información, aulas virtuales y servicios académicos y administrativos dispuestos en esta modalidad. Así mismo se podrán realizar procesos de evaluación diagnóstica, para determinar la pertinencia en el perfil de ingreso de los aspirantes y generar análisis frente al proceso de egreso y sus perfiles profesionales, así como sus resultados de aprendizaje

**Parágrafo 2°:** El aspirante que haya sido oficialmente admitido y por alguna razón no pueda matricularse, podrá solicitar por escrito físico o mediante correo electrónico ante la oficina de admisiones, hasta un (1) día hábil anterior al inicio de clases, de acuerdo con el calendario académico, la reserva del cupo; ésta se mantiene por el plazo máximo de un (1) periodo académico.

### Artículo 8°. Reintegro

Cualquier persona que, siendo estudiante de pregrado, hubiere perdido el carácter de estudiante, según lo estipulado en los artículos 9° a 11° del presente Reglamento, podrá solicitar ante Admisiones la aceptación del reintegro.

El reintegro se autorizará siempre y cuando no sobrepase un término máximo de cinco (5) períodos académicos consecutivos, contados a partir de la pérdida de la condición específica indicada en el artículo 11°, sin embargo, la institución se reserva el derecho de autorizar en periodos menores o mayores, sin que en ningún caso superen el tiempo de vigencia del mismo programa para el cual fue aceptado.

Cuando una vez concedido el reintegro en el programa académico solicitado se advierte cambio en el plan de estudios, con el fin de garantizar los derechos adquiridos al momento de su admisión a la Uniagustiniana y permitir un proceso continuo de formación, el estudiante podrá optar voluntariamente por una de las siguientes opciones:

- a) Acogerse al plan de estudios vigente al momento del reintegro en el programa académico. En este caso, la Uniagustiniana garantizará y reconocerá las asignaturas y número de créditos académicos previamente cursados y aprobados, mediante un proceso interno de equivalencias, el cual es aceptado con la firma del solicitante.
- b) Continuar con el plan de estudios del cual proviene desde el momento de su admisión, para lo cual la Uniagustiniana, garantizará al estudiante, la continuidad de sus estudios. En este caso podrá cursar las asignaturas que por su denominación y número de créditos es equivalente con la del plan de estudios o aquellas asignaturas que el director de programa previo estudio de equivalencia haya definido, sin que en ningún caso el estudiante deba adelantar asignaturas adicionales a las que corresponden de la totalidad del plan de estudios inicial.

**Parágrafo 1:** Se podrá solicitar reintegro y aceptarse, máximo tres (3) veces, dentro del plazo máximo estipulado en el inciso primero del presente artículo. No habrá bajo ninguna circunstancia aceptación de un cuarto (4°) reintegro.

**Parágrafo 2:** Cuando se trate del numeral 3), del artículo 11°, no habrá lugar a reintegro.

**Parágrafo 3** El solicitante deberá pagar las expensas por reintegro, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico del respectivo periodo académico.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL RECONOCIMIENTO, PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE**

#### ***Carácter De Estudiante, Calidad Y Pérdida***

##### **Artículo 9º. Carácter**

Es estudiante de la UNIAGUSTINIANA la persona natural que tiene matrícula vigente para un período académico, en uno o varios de los programas académicos que ofrezca la institución, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

También se tiene el carácter de estudiante cuando estando en vigencia de un programa de pregrado o posgrado, se encuentra inscrito y estudiando un curso libre o de extensión autorizado por la institución.

El carácter de estudiante, igualmente se mantiene, en los siguientes casos:

- a. durante el periodo de la matrícula y hasta por un período académico adicional
- b. Cuando los estudiantes se encuentran en:
  - formulación de proyecto de grado,
  - prácticas profesionales mediante contrato de aprendizaje,
  - pasantías,
  - pasantías profesionales
  - intercambio estudiantil nacional o internacional

En estos casos el carácter de estudiante se mantiene durante el tiempo de la condición, o dentro del periodo formulación, presentación y sustentación de su opción de grado, según sea el caso y hasta por un período adicional.

##### **Artículo 10º. Consecuencia del carácter de estudiante**

Cuando se adquiere el carácter de estudiante, según lo indicado, éste asume los derechos que le otorga esta calidad, comprometiéndose a cumplir todos los deberes y obligaciones consagradas en este reglamento y las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la UNIAGUSTINIANA, durante el mismo periodo.

### **Artículo 11º. Pérdida del carácter de estudiante**

El carácter de estudiante de la UNIAGUSTINIANA se pierde con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por haber culminado la totalidad de las asignaturas o cursado los créditos académicos del respectivo plan de estudios de un programa académico, así como también después de terminar satisfactoriamente la opción de grado elegida, obteniendo el título correspondiente, caso en el cual, queda en calidad de Egresado.
2. No tener matrícula vigente o no haber realizado el proceso establecido para la misma, dentro de los plazos y términos señalados en el calendario académico o no haber efectuado matrícula al vencimiento del carácter de estudiante determinado en el artículo 9º del presente reglamento.
3. Por cancelación de la matrícula definitiva o expulsión del estudiante, de conformidad con lo definido en los artículos 65º y 66º del este reglamento.
4. Por retiro o por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.

## ***CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES***

### **Artículo 12º. Traslado de sede**

Es el procedimiento mediante el cual un estudiante de modalidad presencial solicita cursar un programa en el que está matriculado, en otra sede de la Institución en el mismo programa académico. Para ello deberá hacer la solicitud, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el sistema de calidad y en el calendario académico.

El estudiante se somete a las condiciones de carácter académico y administrativo que determine la institución y que se deriven de su decisión de traslado.

### **Artículo 13º. Cambio de modalidad**

En caso de ofrecer el mismo programa académico en diferentes modalidades: presencial, distancia, virtual o dual, el estudiante podrá solicitar cambio de modalidad, bajo las condiciones y exigencias de la modalidad escogida, mediante solicitud, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el sistema de calidad y en el calendario académico.

### **Artículo 14º. Definición de transferencia**

Es el proceso mediante el cual un estudiante continúa sus estudios en otro programa de la misma institución (transferencia interna), o proviene de un programa académico diferente de otra

---

Institución de Educación y solicita ser admitido a un programa de la UNIAGUSTINIANA (transferencia externa), con el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

### Artículo 15°. Requisitos para transferencia

Para transferencia el estudiante debe presentar la respectiva solicitud escrita y motivada en la Oficina de admisiones y presentar los siguientes documentos:

1. Los exigidos en el artículo 5, literales a). – al h) del presente reglamento.
2. Certificados originales de calificaciones con intensidad horaria y número de créditos académicos, contenidos curriculares, y cursos adelantados en la Institución de la cual proviene.
3. Certificado de conducta o antecedentes disciplinarios de la Institución de donde proviene. Con las limitaciones que disponga la ley de protección de datos

**Parágrafo 1:** La homologación de transferencia interna y externa solamente podrá realizarse cuando las asignaturas a homologar se han cursado y aprobado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de solicitud, aun cuando hayan sido previamente homologadas por otra institución.

**Parágrafo 2:** Los transferentes internos y externos cancelarán la inscripción correspondiente, además de los costos relacionados con homologación o suficiencia, establecidos por la institución.

### Artículo 16°. Homologación y aceptación del plan de estudios

La homologación es el acto por el cual la Institución a través de la Dirección del Programa Académico respectivo, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica, reconoce y autoriza los créditos académicos y asignaturas equivalentes dentro del plan de estudios vigente al momento de la solicitud de transferencia, de acuerdo con las competencias del programa y los criterios de orden académico establecidos por la Uniagustiniana y la legislación colombiana vigente al momento del proceso.

**Parágrafo 1:** El Director de Programa teniendo en cuenta los contenidos curriculares y el número de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas por el transferente, definirá cuáles de ellas son homologables. La homologación se realizará de acuerdo con el porcentaje máximo estipulado en el presente reglamento.

Este resultado se registra mediante acta escrita la cual es comunicada al transferente; en ella se registran las asignaturas, los créditos académicos homologados con las calificaciones correspondientes. La firma de este documento es la aceptación de las partes.

**Parágrafo 2:** Los exámenes de validación o suficiencia que surjan de un estudio de homologación, deben realizarse en el plazo fijado en el Calendario académico, previo pago de los derechos pecuniarios respectivos.

**Parágrafo 3:** La homologación de asignaturas o de pruebas de suficiencia, por regla general no podrá superar el 50% del total de créditos del Plan de Estudios del programa al cual se transfiere, vigente al momento de la homologación. Por vía de excepción y basados en el principio de flexibilidad y movilidad estudiantil, la institución se reserva el derecho de reconocer un porcentaje mayor, atendiendo la acreditación de alta calidad de la institución original, los promedios obtenidos por el solicitante, el tiempo de estudio, si existe convenio previo con la institución, entre otros. Este procedimiento se formalizará mediante acta suscrita por el Comité Curricular de la Facultad y el Visto Bueno de Vicerrector Académico.

**Parágrafo 4:** Para la homologación el número de créditos además de la verificación de competencias, la asignatura deberá ser igual o superior a los créditos de la asignatura del plan de estudios de la UNIAGUSTINIANA. Una asignatura o módulo podrá comprender una o dos asignaturas o módulos del plan académico al cual se reintegra o lo contrario, de acuerdo con los criterios anteriores. Este ejercicio igualmente se puede realizar en forma especial en los procesos de articulación que defina la institución, debidamente reglamentada y previo convenio suscrito con las entidades correspondientes.

**Parágrafo 5:** En ejercicio de la autonomía universitaria bajo los criterios de flexibilidad, movilidad, acceso e inclusión con calidad y equidad, la Institución podrá fijar los criterios que permitan la homologación de otros contenidos o determinación de equivalencia por otros criterios o contenidos curriculares.

## **CAPÍTULO CUARTO** **DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS**

### **Artículo 17º. Definición de matrícula**

La matrícula es un contrato suscrito, libre, voluntario y responsable suscrito entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona admitida a la UNIAGUSTINIANA adquiere la calidad de estudiante, formalizada mediante el pago de los derechos pecuniarios y la inscripción en el sistema (auto matrícula) de los créditos académicos. El estudiante una vez matriculado puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución y se compromete a cumplir con todas las normas que regulan la prestación del servicio educativo, las fechas establecidas en el calendario académico y a respetar los principios y valores agustinianos.

### **Artículo 18º. Requisitos para la matrícula.**

Las condiciones para la matrícula en la UNIAGUSTINIANA son las siguientes:

1. Para estudiantes antiguos, no tener sanciones disciplinarias y académicas vigentes que le impidan permanecer dentro de la institución.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. Cancelar el valor de la matrícula establecido para el respectivo período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
4. Inscribir, dentro de los términos y plazos estipulados, los créditos académicos a que tenga derecho, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente Reglamento.
5. Las demás que, con anticipación al proceso de matrícula, la Institución fije para tal fin.

**Parágrafo:** Ninguna persona podrá asistir o participar en las clases de las asignaturas o créditos académicos de un programa, sin haber cumplido con los requisitos y procesos administrativos y académicos exigidos por la Institución.

### Artículo 19°. Tipos de Matrícula

La UNIAGUSTINIANA tiene establecidos los siguientes tipos de matrícula:

#### 1. Matrícula plena

Esta se entiende cuando un estudiante matricula más del 50% y hasta el 100% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente, por lo que deberá pagar el valor total de la matrícula.

**Parágrafo 1:** Cuando el estudiante matricula el total de créditos correspondientes a la asignación académica del período, puede matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales con los valores y condiciones establecidos en resolución rectoral, mediante solicitud dirigida al Director de programa. Aplica para todas las modalidades de formación que la Institución ofrezca para cada periodo académico.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes de primer ingreso deberán matricular la totalidad de la asignación académica para el período académico y pagar la matrícula plena, acogiéndose a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

#### 2. Matrícula parcial

Esta se entiende cuando un estudiante matricula, desde seis créditos hasta el 50% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente. Para este tipo de matrícula, se deberá pagar el valor correspondiente a medio semestre académico. Por regla general, no se permite la matrícula parcial por menos de seis (6) créditos académicos a estudiantes regulares.

**Parágrafo 1:** Por excepción, el estudiante podrá pagar por créditos académicos en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante se encuentre finalizando su plan de estudios y solo tenga pendiente cursar de uno a cinco créditos académicos.

- Por política de inclusión y acceso a la educación superior, cuando el estudiante se encuentre en condiciones especiales y por razones de salud o económicas no está en capacidad de cursar y/o pagar en las modalidades anteriores, podrá cursar y pagar por créditos académicos de las asignaturas del plan de estudios, de dos (2) a cinco (5) créditos académicos. Para lo anterior deberá elevar la solicitud por escrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien previa evaluación determinará su viabilidad.

**Parágrafo 2.** El estudiante con matrícula parcial no podrá adicionar créditos.

### **Artículo 20°. Cancelación voluntaria de la matrícula**

Si un estudiante está matriculado y por cualquier causa, decide no seguir cursando el período regular al cual se matriculó, deberá diligenciar el formato dispuesto para tal fin a través del sistema o la modalidad que se defina previamente, hasta la primera (1ª.) semana de clases, de acuerdo con el calendario académico vigente y si procede, solicitará la devolución a la que haya lugar como lo indica el artículo 21. Aplica para estudiantes en todas las modalidades de formación

**Parágrafo 1:** En caso de que el estudiante no informe sobre la cancelación voluntaria de la matrícula, dentro de los términos fijados por la Institución, como lo indica el artículo 21 numeral 3., la UNIAGUSTINIANA entiende esta situación como abandono del período académico y no genera ningún derecho a devolución o abono de valores pagados, ni a la exclusión en listas de clases, caso éste en el que se entienden como perdidos con cero (0.0) los créditos académicos que previamente hubiera inscrito.

En igual sentido, la Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, para obtener el pago de los saldos que por concepto de matrícula el estudiante adeudare al momento de su retiro voluntario.

**Parágrafo 2:** Por vía de excepción la Uniagustiniana se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de cancelación voluntaria del semestre, en fechas posteriores a las indicadas en el presente artículo, únicamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, para lo cual solamente se retira en el registro del sistema el semestre respectivo y no se tienen en cuenta las calificaciones para no incurrir en causal de - prueba académica -, y en ningún caso procederá la devolución o abono de la matrícula.

### **Artículo 21°. Devoluciones o abonos**

El estudiante que ha cancelado el valor total de su matrícula tiene derecho a la devolución o abono de parte de dicho valor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El 100% si se produce cancelación de la matrícula por ser llamado a prestar servicio militar obligatorio.
2. El 80% si la cancelación de la matrícula es voluntaria por parte del estudiante, antes del día del inicio del período académico según el calendario académico vigente.

3. El 50% si la cancelación de la matrícula es voluntaria por parte del estudiante durante la primera semana de clases.

**Parágrafo 1:** Después de los plazos estipulados en este artículo no procede ningún derecho a devolución de dineros ni abonos. Para toda cancelación de matrícula se deberá observar el artículo 21°.

**Parágrafo 2:** Cuando el estudiante ha cancelado un mayor valor de matrícula al que le correspondía de acuerdo con sus condiciones de ingreso, asignación académica y/o cruce de horario, esta devolución o abono se llevará a cabo dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de devolución escrita y motivada a tesorería y presentación de comprobante del respectivo pago, el cual debe corresponder al período académico vigente.

**Parágrafo 3:** Para los casos relacionados con los pagos efectuados para los cursos o módulos de inglés (CALEX) y de Tecnología (CETA), solamente opera el abono o la devolución del 80%, siempre y cuando la solicitud escrita se realice hasta un (1) día antes del inicio del respectivo curso o módulo y del 50%, si la solicitud se hace dentro de la primera (1ª) semana del mismo. Después de estos plazos no procede ningún tipo de devolución o abono.

#### Artículo 22°. Derechos pecuniarios

Los derechos pecuniarios serán determinados anualmente a través de acto administrativo en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

**Parágrafo:** los valores pagados por derechos pecuniarios a excepción del valor de la matrícula, y el contemplado en el inciso final del artículo 4° y art. 21° parágrafo 2 y 3 del presente reglamento no serán reembolsables.

#### Artículo 23°. Reporte a Permanencia Estudiantil

En los casos dispuestos en los artículos en el artículo 6, numeral 2 – Matrícula Parcial, y parágrafos 1 y 2, artículo 20 y 21 del presente reglamento, además de los procedimientos allí estipulados, la unidad que asume el proceso igualmente notifica a la Dirección de Permanencia Estudiantil, con el fin de que active la alerta correspondiente encaminada a orientar y apoyar al estudiante de acuerdo con las razones que se identifiquen y a generar los informes y acciones institucionales para minimizar situaciones que puedan afectar la continuidad de los estudiantes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 24º. Derechos de los estudiantes**

Son derechos del estudiante de la UNIAGUSTINIANA además de los contemplados en la Constitución Colombiana, la Ley y las Normas Institucionales los siguientes:

1. Recibir por parte de la UNIAGUSTINIANA una formación integral fundada en la calidad académica, el proyecto educativo institucional, el enfoque pedagógico, la responsabilidad social, los principios democráticos y la solidaridad; todo lo anterior dentro del marco axiológico de los principios, las creencias y los valores institucionales.
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivas, docentes, empleados y compañeros de la Institución.
3. Recibir el carné que lo identificará como estudiante y lo facultará para acceder a los servicios institucionales.
4. Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas y los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
5. Ser escuchado, orientado, asistido e informado por el personal docente, directivo y administrativo de la Institución y recibir respuesta oportuna a sus requerimientos. Las solicitudes serán resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación formal, salvo otras disposiciones de orden legal.

Para el caso de los programas académicos en modalidad virtual de acuerdo a la tipología de la solicitud se establecen los siguientes tiempos de respuesta: a). Cuando es un requerimiento dirigido a soporte técnico para el acceso al campus será resuelto dentro de las siguientes 24 horas hábiles laborales. b). Cuando el requerimiento es de tipo académico y es dirigido al profesor – tutor – consultor será atendida dentro de las siguientes 48 horas hábiles laborales. C). Cuando el requerimiento es académico administrativo será atendido dentro de las siguientes cinco días hábiles laborales.

6. Presentar respetuosamente por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular del que habla el numeral 8) de este mismo artículo.
7. Acceder al conocimiento del respectivo programa y de los reglamentos y disposiciones de las directivas de la Institución.
8. A un debido proceso, a ser oído en descargos e interponer los recursos previstos frente a las decisiones de orden académico, administrativo, de bienestar y disciplinario siguiendo los conductos regulares, establecidos de la siguiente manera según corresponda:



- a. Docente y profesor-tutor o consultor de aula para programas académicos de modalidad virtual
- b. Director de programa académico o administrativo
- c. Decano
- d. Dirección de Bienestar Institucional
- e. Vicerrector académico o administrativo
- f. Rector
- g. Consejo Académico

A la instancia inmediatamente siguiente solo se acudiré en caso de haber agotado el trámite ante la anterior, adjuntando la respuesta de la misma con los debidos soportes. Dicha gestión concluye con el pronunciamiento del Consejo Académico sobre la reclamación formulada.

9. Hacer uso adecuado de servicios, instalaciones y demás recursos que dispone la UNIAGUSTINIANA para la formación y aprendizaje de sus estudiantes.
10. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
11. Solicitar segundo calificador (**Conc. Art. 37**) cuando considere que ha sido injustamente evaluado.
12. Recibir de la UNIAGUSTINIANA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, el grado y su correspondiente título, así como los certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución o que informen sobre su conducta y rendimiento académico.
13. Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la UNIAGUSTINIANA.
14. Participar objetivamente en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica e institucional.
15. Utilizar todas las fuentes de información científica física y digital dispuestas por la Institución para su servicio, de acuerdo con los reglamentos establecidos.
16. Recibir el apoyo institucional para el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de diferente naturaleza, que con el aval de la UNIAGUSTINIANA acometa el estudiante, para el perfeccionamiento de su formación integral.
17. Elegir y ser elegido para las posiciones que les correspondan en los órganos de dirección y gobierno de la UNIAGUSTINIANA, de conformidad con las normas y estatutos vigentes.

18. Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados para la comunidad estudiantil.
19. Recibir los servicios de bienestar Institucional, de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.

### **Artículo 25º. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes de la UNIAGUSTINIANA, los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la ley, el estatuto, los reglamentos y demás normas de la Institución.
2. Cumplir y respetar la misión, visión, principios, valores, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Institución y actuar de conformidad con ellas.
3. Realizar la inscripción de la asignación académica a cursar en el período académico correspondiente dentro de los plazos señalados para tal fin.
4. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios que se generen.
5. Asistir cumplidamente y participar en las asignaturas y actividades que integran el currículo del programa académico respectivo, prácticas académicas o profesionales y presentar los trabajos y pruebas de evaluación en las fechas programadas.
6. Actuar con el debido respeto frente a directivos, administrativos, docentes, y estudiantes de la UNIAGUSTINIANA o de las instituciones donde se realicen visitas y prácticas.
7. Mantener dentro y fuera de la Institución una conducta intachable, que conserve en alto el nombre de la Institución.
8. Estar permanentemente informado de su situación académica, de los reglamentos, de los procedimientos y normas que expida la Institución.
9. Respetar los derechos de todos los miembros de la UNIAGUSTINIANA.
10. Conservar el orden en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales de la UNIAGUSTINIANA.
11. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificaciones y demás bienes o recursos de la Institución que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
12. Solicitar a la Dirección de logística o quien haga sus veces, mediante escrito motivado y en forma previa, la autorización para el desarrollo de actividades académicas que requieran el

uso y visualización (videos, grabaciones, fotografías, etc.) de las instalaciones físicas en espacios abiertos o cerrados (muebles y enseres, laboratorios, equipos tecnológicos, biblioteca, capilla, auditorios, parqueadero y zonas verdes, entre otros). Esta solicitud debe tener el VoBo. Del Director de Programa académico.

13. Portar el carné vigente de la Institución y presentarlo para su ingreso como único medio que certifica su vinculación con ella y lo habilita como usuario de los servicios a estudiantes. Para programas en modalidad virtual y educación continua las normas de acceso serán definidas de acuerdo con los requerimientos.
  14. Representar a la Institución en las actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas y sociales que se programen y para las cuales sea seleccionado(a).
  15. Mantenerse informado(a) de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su formación integral a través de los medios de comunicación previstos para tal fin.
  16. Asistir a los programas y servicios que la Institución le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.
  17. No participar en actividades que no respondan a los principios institucionales, utilizando el nombre de la UNIAGUSTINIANA.
  18. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
  19. Actualizar datos ante la unidad de admisiones (número de identificación cuando cumplan mayoría de edad, libreta militar cuando la obtengan, correo electrónico, teléfonos, dirección postal y todas las demás que se requieran).
  20. Conservar su integridad física, psicológica, moral y espiritual absteniéndose de portar, expender, salvaguardar y/o consumir bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o similares en las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA o presentarse a la misma, o a los actos académicos y deportivos bajo sus efectos, o determinar el consumo en otros estudiantes, docentes y/o personal administrativo.
  21. Abstenerse de portar cualquier tipo de arma dentro de la Institución exceptuando aquellas que por requerimiento de orden académico sean indispensables para el desarrollo de prácticas.
  22. Cumplir con las normas establecidas en relación con el respeto a los derechos de autor.
  23. Cumplir las sanciones académicas y disciplinarias que le sean impuestas
  24. Los demás deberes derivados del Estatuto, normas, reglamentos y disposiciones emanadas por la UNIAGUSTINIANA.
-

### **Artículo 26°. Seguimiento de derechos y deberes de los estudiantes**

Atendiendo la importancia en el ejercicio de la aplicación de los derechos y deberes de los estudiantes dispuestos en el presente reglamento, se determinan las siguientes acciones para su seguimiento, control, verificación y generación de acciones institucionales:

1. La Dirección de Bienestar desarrollará una encuesta semestral a una muestra estudiantil, que supere el 50% de la población activa, en la que evaluará los niveles de aceptación y de cumplimiento de los derechos y deberes del presente reglamento.
2. La Dirección de Bienestar elaborará un informe mensual dirigido a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Humano, Dirección de Permanencia Estudiantil, Decanaturas y rectoría, informando y presentando estadísticamente los aspectos relacionados con el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, con los criterios que se requieran. Así mismo presentará un reporte de todas las acciones disciplinarias iniciadas y adelantadas por conductas que atenten contra los deberes y obligaciones de los estudiantes, el cual será acumulado con los informes de la Vicerrectoría Académica y la rectoría con el apoyo de la Secretaria General y Jurídica de institución.
3. Para cada periodo académico, se formularán el conjunto de acciones de mejora y correctivas, encaminadas a disminuir las acciones disciplinarias, identificar las conductas reiterativas y generar proyectos que permitan mantener un ambiente sano y de respeto en toda la comunidad, las cuales deberán integrar las actividades necesarias de toda la comunidad académica.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### **ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y OTROS**

### **Artículo 27°. Registro y Asignación académica**

Se entiende como registro y asignación académica la cantidad total de asignaturas y créditos académicos que un estudiante inscribe para un período semestral o inter semestral determinado. El registro de la misma debe realizarse dentro de los plazos, términos y medios establecidos por la Institución.

Sin perjuicio de la flexibilidad académica, para garantizar un proceso coherente de enseñanza y aprendizaje, los planes de estudio establecerán las relaciones horizontales (co-requisitos) y verticales (prerrequisitos) entre las diferentes asignaturas o módulos que deben ser de obligatorio cumplimiento y criterio básico para el registro y la asignación académica.

### **Artículo 28º. Asignación académica mínima**

Es la cantidad mínima de créditos académicos que un estudiante debe inscribir para no perder la condición de estudiante de la UNIAGUSTINIANA. Cuando se trate de estudiantes que se encuentran sin pasivos académicos, esta asignación se regula por lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

### **Artículo 29º. Asignación académica máxima**

El estudiante puede exceder la asignación académica correspondiente del semestre de su programa en máximo 4 créditos académicos, siempre y cuando no presenten cruces en los horarios, cumpla con los prerrequisitos y co-requisitos definidos en el plan de estudios y realice el pago de los créditos adicionales dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución. El registro de los créditos adicionales se adelantará ante la dependencia académica que determine la institución en forma virtual o personal.

### **Artículo 30º. Adiciones y cancelaciones**

De acuerdo con el calendario académico, un estudiante podrá proceder a solicitar la adición o cancelación de las asignaturas o créditos académicos, debidamente inscritas dentro de los plazos y términos señalados para tal fin.

**Parágrafo 1:** La adición o cancelación de créditos académicos se tramitará ante la dependencia correspondiente en modalidad virtual o presencial en los plazos estipulados en el calendario académico, diligenciando el formato establecido.

**Parágrafo 2:** Toda adición y cancelación de asignaturas o créditos académicos deberá atender lo dispuesto en este capítulo para asignaciones académicas mínimas y máximas y generará los efectos pecuniarios correspondientes.

Cuando se trate de solicitud de cancelación de créditos académicos, se informará de la misma a la Dirección de Permanencia Estudiantil para lo de su cargo.

### **Artículo 31º. Asistencia a clases o actividades académicas**

Podrá asistir a clases quien haya realizado debidamente su matrícula financiera y académica. Para los estudiantes de modalidad virtual la asistencia se determina por el acceso a la plataforma virtual institucional de acuerdo con las propuestas y términos académicas institucionales.

El estudiante debe asistir a clases y actividades académicas a partir de la fecha señalada en el calendario académico y en los grupos, horarios y aulas o espacios formativos que figuran en el sistema de información académica.

La no asistencia al veinte por ciento (20%) o más de las actividades académicas programadas en el periodo, sin justificación y fundamentación suficiente, genera pérdida automática de las asignaturas o créditos académicos correspondientes y su calificación final será cero punto cero (0.0)

**Parágrafo 1:** El estudiante podrá tramitar ante unidad académica correspondiente en forma virtual o presencial. la ausencia por las siguientes causales:

1. Incapacidad médica expedida únicamente por la EPS O SISBEN, por un término de tres (3) días calendario, continuos o discontinuos, máximo hasta quince (15) días por período académico.
2. Muerte del cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y civil, debidamente acreditada por un término máximo de cinco (5) días continuos calendario, contados a partir del día del fallecimiento.
3. Acompañamiento como acudiente en casos de enfermedad de un familiar en primer grado de consanguinidad, por un término máximo de 5 días calendario, por período académico, allegando la certificación médica o historia clínica correspondiente.
4. Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por Bienestar Institucional, por el tiempo determinado para la actividad, sin que en ningún caso supere quince (15) días continuos calendario, dentro del periodo académico.
5. Autorización para asistir a actividades académicas y culturales expedida por el respectivo Director de Programa, por el tiempo determinado para la actividad, sin que en ningún caso supere quince (15) días calendario, dentro del periodo académico.
6. Citación y comparecencia a diligencias judiciales o administrativas debidamente soportadas, únicamente por el día de la respectiva diligencia.
7. Actividades laborales, soportadas con certificado expedido por el empleador, entre uno (1) y tres (3) días, siempre y cuando no supere diez (10) días durante el respectivo semestre académico.

En los casos anteriores, el estudiante debe presentar la solicitud, dentro un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ausencia y una vez autorizadas, podrá presentar las evaluaciones que generaron alguna calificación durante su ausencia y se retiran o cancelan las fallas registradas por el profesor.

En los demás casos o cuando la excusa no sea suficiente o no esté debidamente soportada, no se retirarán las fallas y las actividades académicas no se podrán presentar y la calificación corresponderá a cero, cero (0,0).

La Rectoría podrá en forma autónoma evaluar otros casos especiales y autorizar la eliminación de las fallas, previa solicitud escrita del estudiante, concepto del Director del Programa y revisión del Vicerrector Académico.

**Parágrafo 2:** En cualquier caso, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios respectivos, para la presentación de las pruebas o ejercicios evaluativos que generaron calificación en el periodo de ausencia.

**Parágrafo 3.** En todos los casos de ausencia anterior y con el fin de apoyar la permanencia estudiantil, el docente reportará diaria o semanalmente a la Dirección de Permanencia Estudiantil las ausencias de los estudiantes, a través de la aplicación tecnológica dispuesta para ese mismo fin.

### **Artículo 32º. Período académico activo**

Para definir el período académico que se encuentra cursando un estudiante matriculado, se tendrá en cuenta el mayor número de créditos académicos debidamente inscritos. Si llegare a existir igual proporción entre los de uno y otro semestre se considerará matriculado en el nivel inferior de los dos.

### **Artículo 33º. Crédito académico**

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente y autónomo que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Parágrafo 1:** La distribución del tiempo en un crédito académico en la UNIAGUSTINIANA está definida en la política de créditos académicos de la institución dentro del sistema curricular

#### **Parágrafo 2. Trabajo Académico Presencial**

Se entiende por trabajo académico presencial aquellas actividades que requieren la orientación directa del profesor, según lo establecido en la propuesta académica y socializado para cada contenido.

#### **Parágrafo 3. Trabajo Académico Independiente y autónomo**

Se entiende por trabajo académico independiente el desarrollo de actividades que debe adelantar el estudiante como parte de su aprendizaje, mediante diversos medios, sin acompañamiento directo del docente, es decir toda aquella actividad relacionada con la autonomía del aprendizaje.

#### **Parágrafo 4: Trabajo Académico Tutorado.**

Se entiende por Trabajo Académico Tutorado, para los programas académicos en modalidad virtual, a aquellas actividades que requieren la orientación directa del docente – tutor o consultor de aula, según lo establecido en la propuesta académica y socializado para cada contenido o asignatura en el plan de trabajo.

#### **Parágrafo 5: Trabajo Académico Colaborativo.**

Se entiende por Trabajo Académico Colaborativo, para los programas académicos en modalidad virtual, el desarrollo de actividades que debe adelantar el estudiante como parte de su aprendizaje junto con sus compañeros de aula virtual incluso con el apoyo del docente – tutor o consultor de aula, mediante los medios y recursos tecnológicos provistos para tal fin con la intención de crear aprendizaje colaborativo e inteligencia colectiva.

#### **Artículo 34°. Programación de asignaturas y grupos**

La programación de asignaturas con sus respectivos créditos y grupos por parte de la UNIAGUSTINIANA está sometida, en todo caso, a las necesidades académicas, administrativas, logísticas, técnicas, pedagógicas y financieras de la Institución. Cuando alguna asignatura o grupo no pueda ser programada por la Institución el estudiante deberá esperar el o los períodos académicos que sean necesarios para su respectiva inscripción.

#### **Artículo 35. Aplazamiento de semestre académico**

Se da cuando un estudiante, que, estando habilitado académicamente para matricularse en un programa académico, por diversas razones no puede efectuar su proceso formal de matrícula, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, siendo su interés reiniciarlo en un periodo siguiente o en un periodo no mayor a cuatro (4) periodos académicos siguientes. En este caso el estudiante debe diligenciar el formato establecido digital o físico, ante la dependencia correspondiente y al momento de realizar el proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 8°. del presente reglamento, Esta comunicación es revisada e incorporada para el acompañamiento correspondiente por la Dirección de Permanencia Estudiantil.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO***

### ***EVALUACIÓN ACADÉMICA***

#### **Artículo 36°. Evaluaciones**

La evaluación académica es el proceso permanente, integral y progresivo mediante el cual se valora en el estudiante el desarrollo de competencias, saberes, conocimientos y el alcance de los objetivos y resultados de aprendizaje propuestos en sus diferentes programas académicos. Estas evaluaciones podrán ser cuantitativas y cualitativas.

#### **Artículo 37°. Procesos de evaluación**

La UNIAGUSTINIANA a través del formato académico dispuesto para la propuesta académica de cada asignatura, fija los criterios y parámetros con los cuales será evaluado el estudiante, éstos serán dados a conocer al inicio del semestre.

---



El docente realizará las evaluaciones en los periodos establecidos por la UNIAGUSTINIANA para la obtención y publicación de calificaciones acorde a los programas académicos

La evaluación siendo coherente con el proceso de formación deberá prevalecer por competencias y resultados de aprendizaje, acorde con la estructura del plan de estudios y podrá darse en forma única para cada asignatura o integral mediante la vinculación de varias asignaturas y varias competencias.

Para efectos del control del proceso académico, La evaluación comprenden tres cortes, para la obtención y publicación de calificaciones (cualitativas y cuantitativas) con los siguientes porcentajes: primer corte 30%, segundo corte 30% y tercer corte 40%. Se podrá diseñar diferentes formas de evaluación y diferentes momentos de aplicación, acorde con las competencias que se definan en el Syllabus y Proyecto Pedagógico de Aula (PPA), Cada corte debe comprender por lo menos dos formas de evaluación, dentro de las cuales se pueden generar evaluaciones de momento único, previa programación y determinación del objetivo de la evaluación. Toda evaluación debe tener un espacio académico de revisión y reflexión, entendiendo la evaluación como un proceso que forma parte del aprendizaje del estudiante.

**Parágrafo 1:** El docente dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones antes de su publicación oficial y registro en el sistema para cada corte. Las calificaciones deberán registrarse en el sistema de información en las fechas establecidas por la Institución en el Calendario Académico.

**Parágrafo 2:** Para los programas académicos en modalidad virtual cada asignatura provee el syllabus donde se fijan los criterios y parámetros con los cuales será evaluado el estudiante, éstos serán dados a conocer al inicio de cada asignatura mediante plan de trabajo o cronograma de la asignatura. De esta manera, el docente – tutor o consultor de aula realiza las pruebas de evaluación continua (PEC) en los periodos indicados en el plan de trabajo o cronograma de la asignatura, así como también las actividades de aprendizaje y el peso - porcentaje correspondiente a cada una. Igualmente prevalece la evaluación de competencias y de resultados de aprendizaje.

**Parágrafo 3:** Para los programas académicos en modalidad virtual el docente – tutor califica, realimenta y notifica al estudiante, por medio del aula virtual de cada asignatura, el desempeño o logro de los objetivos de cada actividad o prueba de evaluación continua (PEC). Al final del periodo académico de cada asignatura, las calificaciones son registradas por el docente – tutor al sistema de información dentro de los cinco (5) días hábiles.

### Artículo 38°. Supletorio

Es aquella actividad evaluativa que sustituye las pruebas o ejercicios evaluativos realizados en la asignatura y que no fueron presentados en la fecha correspondiente. Para su solicitud el Estudiante deberá dirigirse a la dependencia académica que se determine, en forma virtual o personal, con los soportes respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma y cancelar el valor establecido por la institución. Superado este término la calificación será cero punto cero (0.0).

#### **Artículo 39º.- Evaluación de suficiencia**

Es aquella evaluación que puede solicitar y presentar un estudiante para demostrar sus conocimientos, competencias y habilidades en un área específica del saber, previo pago del valor de los créditos correspondientes y de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente, teniendo en cuenta que la asignatura no puede haber sido reprobada.

La calificación mínima aprobatoria de un examen de suficiencia es de tres punto tres (3.0) en programas de pregrado. En todo caso, un estudiante sólo podrá presentar un examen de suficiencia por asignatura o créditos académicos y en ningún caso se podrá presentar pruebas de suficiencia de asignaturas cursadas o previamente homologadas.

Las pruebas de suficiencia solicitadas en ningún caso pueden superar el 20% del programa académico al cual ingresa el estudiante.

#### **Artículo 40º: Escala de valores de calificaciones**

En la UNIAGUSTINIANA la escala de calificaciones está comprendida entre cero (0.0) y cinco (5.0) y se denotará con el uso de hasta una cifra decimal tanto en números como en letras. La calificación mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0) en los programas académicos de pregrado.

**Parágrafo 1 :** La anulación o la no presentación de una evaluación, de un trabajo o cualquier actividad académica o asignatura se calificará con cero punto cero (0.0).

**Parágrafo 2.** La institución podrá ajustar la propuesta de evaluación por competencias y resultados de aprendizaje, con criterios cualitativos y cuantitativos acorde con la Política del Sistema Curricular.

#### **Artículo 41º: Promedios**

La UNIAGUSTINIANA para todos los efectos académicos tendrá en cuenta los siguientes promedios:

**Promedio del período:** es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas, sobre el total de las asignaturas registradas en cada periodo académico. Cuando el promedio del periodo es inferior a la calificación mínima exigida para el nivel de formación, tres punto cero, cero (3.00) para programas de pregrado, el estudiante queda en prueba académica.

**Promedio general acumulado del programa:** es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas durante el tiempo cursado en el programa, sobre el total de las asignaturas del plan de estudios.

Los criterios para éstos promedios deben contener dos (2) decimales.

### Artículo 42º. Prueba académica

Se llama prueba académica a la situación de riesgo académico en la cual queda un estudiante cuando incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No alcanza el promedio de periodo con la calificación mínima aprobatoria establecida por la Institución según el nivel de formación.
2. No aprueba por tercera vez la misma asignatura.

**Parágrafo 1:** Quien incurre en la causal del numeral 1. Deberá inscribir primero las asignaturas o créditos académicos no aprobados y en segundo lugar las asignaturas o créditos permitidos, teniendo en cuenta los prerrequisitos y la programación horaria. Quien incurra en la causal del numeral 2. Deberá inscribir solamente la asignatura o créditos académicos que perdió por tercera vez y cancelar el valor correspondiente a medio semestre, si el número de créditos académicos de la asignatura es menor a la mitad del respectivo periodo académico o el semestre completo, si es superior a la mitad del respectivo periodo académico.

**Parágrafo 2:** Se entenderá superada la prueba académica cuando el estudiante no vuelva a quedar incurso en alguna de las causales antes descritas.

**Parágrafo 3:** Si un estudiante no supera la prueba académica, quedará suspendido de la Institución por el término de un (1) período académico, al cabo del cual podrá reintegrarse al programa académico obteniendo un promedio mínimo de tres, cero (3,0).

**Parágrafo 4:** Un estudiante que después de la suspensión generada por las causales de prueba académica descritas en los numerales 1 y 2, del presente artículo, no supere el promedio académico mínimo exigido o no apruebe la asignatura perdida, quedará excluido del programa académico

**Parágrafo 5:** Todos los casos de prueba académica, una vez se hayan identificado, se notificarán a la Dirección de permanencia estudiantil, con el fin de que active las acciones necesarias para apoyar a los estudiantes con asesores o acompañantes, evitando futuras deserciones por razones académicas. De lo anterior se deberá llevar el registro necesario de profesores asesores y estudiantes, con los resultados de mejoramiento y presentar los informes que la Institución y el Ministerio de Educación solicite.

### Artículo 43º. Revisión y segundo calificador

Los estudiantes tendrán derecho a solicitar por escrito ante la Dirección de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación de una actividad que cuente con su respectivo registro, la revisión de la calificación obtenida por parte del docente que la profirió, quien contará con un plazo de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Agotada la instancia de revisión, el estudiante tiene derecho a solicitar ante el Director de Programa o quien haga sus veces un segundo calificador, dentro de los tres (3) días siguientes a

la notificación de la calificación. El segundo calificador será nombrado por tal autoridad y contará con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para proferir su calificación. La calificación obtenida por el estudiante será la mayor entre los dos calificadores, lo anterior sin detrimento de los derechos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

## **CAPITULO TERCERO DE LA FLEXIBILIDAD ACADEMICA**

### **Artículo 44. Concepto de flexibilidad académica**

La flexibilidad académica en la Uniagustiniana, se entiende como, la manera en que la institución, reconoce y aplica un conjunto de acciones que facilita la inclusión, el acceso, la movilidad y el desarrollo académico de los estudiantes en los procesos de formación y que se determina de acuerdo con la Política del Sistema Curricular Uniagustiniano. Es una manera de redimensionar los procesos educativos de la institución, para lo cual se reglamentan algunos de ellos en el presente documento.

### **Artículo 45. Doble titulación.**

La UNIAGUSTINIANA podrá otorgar una doble titulación directamente o a través de convenios con otras instituciones de educación superior en el ámbito nacional o internacional de conformidad con las condiciones pactadas en el mismo y dentro de los criterios generales establecidos en la política del sistema curricular.

### **Artículo 46. Doble programa**

El aspirante que se matricula para primer semestre a la UNIAGUSTINIANA podrá acceder a un segundo programa desde el momento de su ingreso a la Universitaria como parte de la flexibilidad académica que pretende la educación en Colombia; previo cumplimiento de los requisitos de ingreso exigidos por la Institución.

**Parágrafo 1:** El Director de Programa, previa solicitud escrita por parte del estudiante, realizará el estudio de las competencias y las asignaturas a homologar, confirmando las que son equivalentes y están definidas en el sistema académico, verificará la historia académica del estudiante y con la aprobación de la Vicerrectoría Académica autorizarán al estudiante a realizar la matrícula correspondiente.

**Parágrafo 2.** Los derechos pecuniarios para cursar un doble programa corresponden a los establecidos institucionalmente.

### **Artículo 47. Competencias en procesos de doble titulación o doble programa**

Para los procesos de doble titulación o doble programa, así como la generación del desarrollo de los programas vigentes y nuevos, se tendrán en cuenta las competencias generales y profesionales que determine el sistema curricular, permitiendo el análisis transversal, disciplinar e interdisciplinar al momento de estudiar los procesos académicos de formación y articulación a nivel interno y con otras instituciones de orden nacional e internacional.

### **Artículo 48: Cursos Intersemestrales**

Son las asignaturas dispuestas por créditos académicos que la UNIAGUSTINIANA ofrece durante los períodos de vacaciones o de receso académico, con sujeción a las necesidades académicas y a un número mínimo de estudiantes matriculados. Los cursos se programarán dando estricto cumplimiento al número de créditos y horas establecidas para la asignatura objeto de curso. Lo anterior con el fin de lograr que el estudiante alcance las competencias previstas para la misma y avance en su proceso de formación académica.

**Parágrafo:** Los cursos Intersemestrales podrán ser tomados por estudiantes que hayan perdido una asignatura o créditos académicos durante el transcurso de un período académico o la deseen adelantar previo cumplimiento de los prerrequisitos para la misma y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

## **CAPÍTULO CUARTO RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

### **Artículo 49. Reconocimientos**

La UNIAGUSTINIANA reconocerá la labor meritoria de orden académica, investigativa, cultural, deportiva y de responsabilidad social de sus estudiantes y graduandos, en los casos que sean presentados al Consejo académico y aprobados por este.

### **Artículo 50°. Estímulos**

Los estímulos que concede la UNIAGUSTINIANA son:

#### **1. Grado de honor.**

Se concederá a los estudiantes que obtengan un promedio general acumulado de cuatro, punto ocho (4.8) o superior, durante el curso de su programa académico y no hubiese recibido ningún tipo de sanción disciplinaria. Tal distinción quedará consignada en el acta de grado.

---

## 2. Mención honorífica o lauro.

La UNIAGUSTINIANA concede los siguientes Lauros:

### 2.1. *Summa Cum Laude*:

Se otorga a aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) durante su programa de formación y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener una producción intelectual por publicación de un libro.
- b. Tener la presentación de la patente de un invento o certificación de una innovación significativa, emitida por una autoridad competente afín a su área de conocimiento.
- c. Tener publicación de un artículo en revista indexada que dé cuenta de los avances o resultados finales de una investigación.
- d. Haber sido postulado por los jurados de trabajo de grado al momento de la sustentación, dados los niveles de excelencia investigativa de su proyecto.

### 2.2. *Magna Cum Laude*:

- a. Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:
- b. Tener mínimo tres publicaciones en revista académica reconocida.
- c. Promedio acumulado igual o superior a cuatro, punto ocho (4.8) durante su programa de formación académica.
- d. Haber obtenido en su trabajo de grado una calificación de cuatro, punto ocho (4.8)

### 2.3. *Cum Laude*

Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- a. Certificar su trabajo académico como ponente en un congreso nacional o internacional afín a su carrera.
- b. Promedio acumulado igual o superior a cuatro, punto ocho (4.8) durante su programa de formación académica.
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado una calificación de cuatro, punto siete (4.7).

Para optar a las menciones anteriores el candidato deberá ser postulado por el Director del Programa con los soportes correspondientes ante el Consejo Académico.

## 3. Mención de estudiante distinguido.

Se concederá a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios con un promedio general acumulado de cuatro punto cinco (4.5) y hasta cuatro punto setenta y nueve (4.79), sin haber perdido ninguna de las asignaturas o créditos académicos del respectivo plan de estudios y no hubiese recibido ningún tipo de sanción disciplinaria. Esta distinción constará en el acta de grado.

También se concederá al estudiante de cada programa académico que, habiendo presentado los exámenes de calidad de la educación superior, en la fecha programada, haya obtenido el mayor puntaje de toda la Institución y que se ubique en el rango muy superior. Esta distinción quedará consignada en el acta de grado.

Igualmente, este reconocimiento se otorgará a estudiantes por la participación en actividades investigativas, culturales, sociales, deportivas, entre otras, de alto reconocimiento local, regional, nacional e internacional y que no hayan sido objeto de procesos disciplinarios. La postulación se hará por parte de las instancias pertinentes, ante el Consejo Académico, quien las revisará, analizará y aprobará mediante acuerdo. El documento será firmado por la Rectoría.

#### **4. Matrícula de honor.**

Se otorgará matrícula de honor, al estudiante que tenga el mayor promedio del período cursado, entre los estudiantes de cada programa académico activo de la institución, siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro, punto siete (4.7), sin haber perdido, ni homologado alguna asignatura o crédito académico en el respectivo período, ni haya sido objeto de ningún proceso disciplinario. En todo caso sólo se considerará a quienes cursaron el 100% de las asignaturas o créditos académicos correspondientes al semestre para el que se había matriculado. En este caso el estudiante tendrá derecho a la exoneración del pago de los derechos pecuniarios (Beca) por concepto de matrícula para el período inmediatamente siguiente.

En este caso, el reporte oficial será expedido por la Oficina de Registro y Control, la que una vez cerrado el período académico, certificará el listado de estudiantes con el mayor puntaje superior a cuatro, punto siete (4.7) de cada programa; así como los aspectos y condiciones específicas requeridas, se tendrán en cuenta hasta tres (3) decimales, de ser necesario. Dichos documentos serán estudiados por el Consejo Académico, quien mediante acuerdo proferirá los beneficios del caso.

Para la matrícula de honor se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando el beneficio sea otorgado a un estudiante de último período académico, la exoneración aplicará para los derechos de grado.
2. En caso de presentarse más de un estudiante con igual promedio en el período, la beca se distribuirá por partes iguales entre ellos.
3. La beca por matrícula de honor es intransferible y quien se haga merecedor a ella, la utilizará en los estudios correspondientes al programa académico que se encuentra cursando en la UNIAGUSTINIANA. La beca no se otorgará en dinero y deberá hacerse uso de ella dentro del período académico siguiente a su otorgamiento. Por vía de excepción, el plazo para obtener el beneficio indicado se prorrogará únicamente por un período más, exponiendo razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado por el estudiante en forma escrita ante la oficina de registro y control, antes del inicio del respectivo semestre. En el

caso que el estudiante no curse el semestre ni presente la justificación, perderá el beneficio obtenido.

### 5. Publicación de trabajos.

Los mejores trabajos de investigación que resultaren de las opciones de grado podrán ser publicados por la UNIAGUSTINIANA previa solicitud de la Dirección de Investigaciones, la Dirección del Programa y aprobación del Comité de Investigación.

### 6. Mención de Honor para trabajo de grado.

Se concederá mención de honor a los trabajos de grado que a partir del proceso de sustentación realicen aportes significativos a la investigación, en el marco de las líneas establecidas por la institución a nivel científico, social, cultural, empresarial o de emprendimiento; para lo anterior, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el trabajo de grado haya obtenido una calificación final superior a cuatro, punto cinco (4,5).
2. Que la mención de honor sea solicitada al comité de investigación del programa por el director o asesor del trabajo de grado y los jurados evaluadores, si los hay, o por el área encargada de la evaluación de dichos trabajos.
3. Concepto valorativo positivo de un jurado nombrado por el director del programa que podrá ser externo a la Institución y debe ser diferente al director del trabajo y a los jurados del mismo.
4. Dicho concepto valorativo y el acta de sustentación serán analizados por el Consejo Académico, el cual definirá el otorgamiento de la Mención de Honor.

**Parágrafo 1:** La Institución promoverá la publicación de los trabajos de grado con Mención de Honor. El reconocimiento se hará en documento que se entregará en ceremonia pública.

**Parágrafo 2:** No se requerirá concepto valorativo si el trabajo de grado genera una publicación científica tipo TOP, A o B según los indicadores de nuevo conocimiento establecidos por Colciencias.”

### 7. Otros estímulos

#### Becas por convenios

Los becarios de la UNIAGUSTINIANA por convenios especiales serán exonerados únicamente del pago de la matrícula en las proporciones y requisitos determinados en cada convenio. Este estímulo no es concurrente con ningún otro beneficio. El estudiante debe mantener un promedio

---



de cuatro, punto cero (4.0), aprobar todas las asignaturas en todos los periodos académicos y no ser sancionado disciplinariamente.

### **Grados “Honoris Causa”**

La Uniagustiniana podrá reconocer, mediante grado “*Honoris Causa*” a la persona natural, que por su amplia y reconocida experiencia en un campo profesional, por su dedicación y aporte a la consolidación de la Institución, por su dedicación y servicio que aporte a los valores agustinianos y su intachable conducta.

Para éste reconocimiento, la parte interesada presentará la solicitud del Grado “*Honoris Causa*”, con la hoja de vida de la misma y un documento que refiera los aportes y razones por las cuales considera éste reconocimiento, ante el Consejo Académico, quien sesionará y dará el Concepto sobre el mismo. Una vez dado el concepto, éste se presenta ante el Consejo Superior, quien mediante Acuerdo el mismo, determinará o no el reconocimiento definitivo, el cual se podrá incluir dentro de las ceremonias de grado en forma pública.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL GRADO**

### **Artículo 51. Requisitos de grado**

Serán requisitos para optar al título de grado de la UNIAGUSTINIANA los citados a continuación:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos y asignaturas que conforman el plan de estudios.
2. Estar a paz y salvo académica, administrativa y financieramente por todo concepto con la Institución.
3. Haber cursado y aprobado la opción de grado.
4. Haber cumplido con los niveles de lengua extranjera y de tecnología establecidos por el Consejo Académico.
5. Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.
6. Contar con los documentos exigidos en el Artículo 5 del presente reglamento
7. Realizar el trámite de inscripción dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
8. Realizar el pago de derechos pecuniarios correspondientes, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
9. Demás requerimientos legales vigentes al momento de obtener el título profesional.

**Parágrafo 1:** Todos los aspirantes a graduarse, con el cumplimiento total de los requisitos y condiciones exigidos para tal fin, se denominan graduandos.

**Parágrafo 2:** Los requisitos de los numerales 1 a 6, deberán cumplirse al momento de la inscripción para grado por parte del estudiante, en la página web institucional, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. La institución se reserva el derecho de autorizar el registro para grado en fecha posterior, previa solicitud escrita y motivada por el estudiante y con el VoBo. Del Director de Programa, sin que en ningún caso supere los quince (15) días siguientes a la fecha de cierre de inscripción para grado.

### Artículo 52°. Opción de grado

La opción de grado es uno de los requisitos de grado dispuestos en el presente reglamento, para lo cual, el estudiante tendrá derecho a matricular una de las opciones de grado establecidas en el Reglamento de opciones de grado, previamente presentado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico

**Parágrafo:** Los derechos pecuniarios para las opciones de grado, serán establecidos mediante resolución rectoral, de acuerdo con los parámetros de ley, previa notificación del Ministerio Educación Nacional.

### Artículo 53°. El título

El título es el reconocimiento público que se hace a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de grado y con las exigencias establecidas para tal fin en las disposiciones institucionales y en las normas legales de rigor, que lo acredita para el ejercicio profesional o para el ingreso a otros niveles de la educación superior.

### Artículo 54°. Constancia, validez y prueba del título

El otorgamiento del título se hará constar en el respectivo libro de actas de grado, de acuerdo con las normas legales vigentes, y se aprobará mediante la entrega del acta y el correspondiente diploma.

### Artículo 55°. Plazo para el grado

El estudiante que habiendo cumplido los numerales uno (1) a seis (6), de los requisitos de grado y no se hubiere graduado dentro de los diez (10) períodos académicos siguientes a su culminación, así como los estudiante que habiendo cumplido únicamente el requisito del numeral primero (1) de los requisitos de grado y tenga pendiente los dispuestos en los numerales tres (3) o cuatro (4), deberá someterse a una actualización curricular que para estos efectos determine el Director de Programa, además de cumplir con los requisitos de grado faltantes. Los casos especiales adicionales a los anteriores, podrán ser estudiados y autorizado o no por el Consejo Académico

**Parágrafo:** Una vez culminada y aprobada la actualización académica y los requisitos de grado el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse hasta dos (2) períodos académicos. Vencidos estos términos el caso será analizado por el Consejo Académico.

**Parágrafo:** En todos casos anteriormente descritos el estudiante deberá tramitar ante la Oficina de Admisiones, la solicitud de reintegro

### **Artículo 56°. El diploma y acta de grado**

Son la constancia del título que se otorga por parte de la UNIAGUSTINIANA al graduado y se otorgará en nombre de la República de Colombia de acuerdo a las normas legales para tal fin.

**Parágrafo:** Se expedirá el duplicado del diploma y copia del acta de grado de acuerdo a las normas legales vigentes, previa solicitud por escrito del interesado ante la oficina de registro y control, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado por los directivos que desempeñen en la Institución al momento de la expedición.

### **Artículo 57°. Modalidades de Grado y Concesión de título**

La **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA**, establece las siguientes modalidades de grado, de las cuales en el Calendario Académico se incluirán los plazos para entrega de documentación en la Oficina de Registro y Control y la fecha del evento o entrega del diploma, acta de grado y carné de egresado.

#### **Ceremonia presencial de grado colectivo**

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un solo momento y con los protocolos requeridos, mediante ceremonia presencial, se toma el juramento de rigor y se hace entrega del diploma correspondiente, el acta de grado, e carné de egresado y se hacen públicamente los reconocimientos especiales de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

#### **Ceremonia virtual de grado colectivo,**

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un solo momento y con los protocolos requeridos, mediante el uso de las herramientas tecnológicas, en forma sincrónica y transmisión virtual, se toma el juramento de rigor y se protocoliza el grado, con la mención de los graduandos, el título obtenido los reconocimientos especiales de acuerdo con el Reglamento Estudiantil. La entrega física del diploma correspondiente, el acta de grado, e carné de egresados se realiza, mediante los procedimientos logísticos dispuestos por la institución a través de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

#### **Ceremonia de grado por ventanilla**

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un periodo determinado y el procedimiento establecido, el estudiante solicita la entrega del Título obtenido, los reconocimientos especiales según el Reglamento Estudiantil. Mediante citación previa dispuesta por la Coordinación de Registro y Control Académico, se formaliza la

firma de libro de grados, del juramento de rigor y la entrega del Diploma, Acta de Grado, los reconocimientos si los hay, y el carné de egresado.

**Parágrafo 1.** En todas las modalidades de grado, el estudiante podrá solicitar grado con el pleno cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente reglamento.

**Parágrafo 2.** Derechos de grado. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado, deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con el valor vigente, según resolución de derechos pecuniarios, cuyo valor es igual en todas las modalidades.

**Parágrafo 3.** La UNIAGUSTINIANA, previa petición de sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrá otorgar el grado y título póstumo al estudiante que fallezca teniendo la condición vigente de estudiante. El grado póstumo no tiene costo.

**Parágrafo 4:** Las modalidades de grado dispuestas por la Uniagustiniana, pueden ser solicitadas libremente por todos los estudiantes, ya sean de programas presenciales o de programas virtuales, pregrado o posgrado. Cuando se solicite en modalidad virtual, la institución define la logística necesaria para la firma del libro de grados y el recibo del diploma, acta de grado, reconocimientos y carné.

### **Artículo 58º. Egresado graduado**

Adquiere la condición de egresado graduado, quien haya obtenido el respectivo diploma, la ceremonia será mediante el uso de las herramientas tecnológicas que en su momento disponga la Institución, en acto de público reconocimiento, donde se acredite la culminación completa y satisfactoria de un programa académico y con ella todos los derechos consagrados a los mismos en la UNIAGUSTINIANA.

**Parágrafo 1:** Adquieren la condición de egresado no graduado, quienes no hayan obtenido el respectivo diploma y título.

---

# TÍTULO CUARTO

## DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y LA GRADUACIÓN OPORTUNA

### CAPITULO PRIMERO

#### PERMANENCIA ESTUDIANTIL

##### Artículo 59°. Concepto de permanencia estudiantil

En la Uniagustiniana, la permanencia estudiantil es entendida como el conjunto de acciones interrelacionadas que procuran mantener a quienes se han vinculado a los programas de formación académica, realizando esfuerzos institucionales desde diferentes enfoques, con el fin de facilitar su retención. Esta orientada a integrar los factores multicausales de riesgo de deserción y articular en diferentes ejes de acción los proyectos que apoyen y acompañen al estudiante de una manera integral para alcanzar sus objetivos de formación, su retención y graduación en los tiempos establecidos para cada programa académico.

##### Artículo 60. Estrategias para apoyar la permanencia estudiantil

Las estrategias dispuestas por la Uniagustiniana para apoyar la permanencia estudiantil, están orientadas dentro de los siguientes componentes:

1. Estrategias relacionadas con el factor financiero. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en los informes estadísticos y de análisis de las Dirección de Planeación y Permanencia Estudiantil, determinará las acciones relacionadas con los aspectos financieros, las posibilidades de financiación y ayudas financiera propuestas para cada período académico, así como las propuestas de acuerdos con otras instituciones públicas o privadas que apoyen que faciliten y apoyen con subsidios, becas o cualquier otro tipo de ayuda financiera.
2. Estrategias relacionadas con el Factor Académico. La Vicerrectoría Académica, con el resultado de los estudios y encuestas realizados por la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, para cada periodo académico determinará las acciones de soporte suplementario a los estudiantes que requieran o que soliciten refuerzo académico, mediante la activación de las asesorías académicas, tutorías consejerías, acompañamientos, con actividades de nivelación en temas específicos que por su

complejidad y profundidad así lo requieren, además de los apoyos y orientaciones de apoyos espirituales y psicológicos, necesarios para el fortalecimiento del proceso académico y evitar la deserción estudiantil.

3. Estrategias relacionadas con el factor de bienestar estudiantil. Desde la Vicerrectoría de Desarrollo Humano y con base en los informes estadísticos y de evaluación de la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, para cada periodo académico generará el conjunto de acciones relacionadas con el mejoramiento del ambiente universitario y la atención integral al estudiante en aspectos psicológicos, familiares, personales y espirituales. Para este propósito las actividades serán desarrolladas en forma articulada por la Dirección de Bienestar Institucional, la Unidad de Espiritualidad ESUNA y la Dirección de Proyección Social con el apoyo de las dependencias que adicionalmente se requiera.
4. Estrategias relacionadas con el factor de gestión institucional. De acuerdo con los resultados de los informes de la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, la Institución a través de las dependencias que así se requiera, generarán las acciones que mejoren permanente el servicio a la comunidad estudiantil, la manera como se ofertan los programas académicos, el manejo de la imagen institucional, la generación de propuestas de refuerzo académicos previos al inicio de los procesos de formación, el análisis de los entornos educativos, con visitas a instituciones de educación básica y media, realización de ferias estudiantiles, capacitación de la planta de docentes y personal administrativo, entre otras acciones, en la búsqueda de la consolidación de la Institución.

#### **Artículo 61. Mecanismo de seguimiento**

Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación dispuestos para apoyar la permanencia estudiantil, están definidos dentro del sistema de calidad institucional, que comprende procesos de autoevaluación y acciones de mejora, que se dan al inicio de cada año. Los resultados se evidencian con los informes que para cada periodo académico presenta la Dirección de Permanencia Estudiantil y que deben estar incluidos dentro de la Política dispuesta para éste fin.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **GRADUACIÓN OPORTUNA**

#### **Artículo 62. Estrategias**

Las estrategias orientadas a la graduación oportuna de la población estudiantil están orientadas, a identificar, apoyar y orientar a la población estudiantil, con el fin de que desarrollen todo su proceso académico, dentro de los semestres que están dispuestos para cada programa.

#### **Artículo 63. Acciones generales**

Para apoyar el proceso de graduación oportuna se plantean entre otras las siguientes acciones generales, que la Vicerrectoría Académica, desarrollará a través de las Decanaturas, las Direcciones de Programa y la Dirección de Permanencia Estudiantil, con los análisis y acciones que se deriven de los comités curriculares respectivos.

1. Identificación y análisis de resultados de formación al cierre de cada periodo académico
  2. Identificación y generación de propuestas de refuerzo académico de las áreas, componentes y asignaturas que generan mayor índice de baja calificación y repitencia
  3. Acompañamiento permanente de todas las áreas académicas con la Dirección de Permanencia Estudiantil para el mejoramiento de los resultados académicos
  4. Generación y mayores y mejores propuestas de refuerzo académico en periodos Intersemestrales, que les permita a los estudiantes avanzar en su proceso académico.
  5. Generación de propuestas académicas en horarios adicionales o fuera de jornada académica, con el fin de apoyar a los estudiantes en su refuerzo o actualización académica en forma simultánea.
  6. Apoyar en el fortalecimiento y número de acciones que apoyen otros factores de pérdida de asignaturas o deserción de los estudiantes.
-

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

#### *CAPÍTULO UNICO*

#### *ASPECTOS DISCIPLINARIOS*

##### **Artículo 64: Principios de legalidad y garantías**

La UNIAGUSTINIANA desarrolla su actividad en un ambiente de respeto, responsabilidad y libertad que contribuye a la formación integral, a la dignidad de la persona humana y la sana convivencia de sus miembros, garantizando el ejercicio de la justicia con sus debidos derechos y deberes.

La legalidad, y la garantía de los procesos disciplinarios se basa en los siguientes principios: debido proceso, equidad, igualdad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho de contradicción, investigación integral, transparencia e imparcialidad.

##### **Artículo 65: Propósitos**

Los procesos disciplinarios en la UNIAGUSTINIANA tienen un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante interiorice y reflexione sobre sus conductas que institucionalmente no son aceptables, y lo conduzcan a una transformación o cambio de sus comportamientos y relaciones con los demás miembros de la comunidad académica. Y el sancionatorio, en cuanto que infringir las normas y los deberes implica responsabilidades y consecuencias que deben ser asumidas.

##### **Artículo 66º. Las faltas**

Son faltas todos aquellos comportamientos que quebrantan las obligaciones o deberes, y atentan contra las normas, los principios institucionales, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones establecidas por la UNIAGUSTINIANA, que impiden el normal desarrollo de las actividades administrativas y académicas en detrimento propio y de la comunidad.

##### **Artículo 67º. Faltas graves**

Se consideran faltas graves todas aquellas que atentan contra los derechos humanos, las consagradas en la ley como delitos y las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la UNIAGUSTINIANA.
2. Irrespetar a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la Institución.



3. Portar, expender, consumir o estimular el consumo de bebidas embriagantes, o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA. Presentarse a la misma, o a los actos académicos, deportivos y culturales bajo sus efectos.
4. Cometer fraude durante la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
5. Suplantar a miembros de la comunidad educativa en la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
6. Adulterar y usar documentos supuestos o fraudulentos, o faltar a la verdad dentro de los mismos con el fin de causar daño a la Institución y/o a terceros y obtener beneficios propios o ajenos.
7. Realizar conductas ilícitas dentro o fuera de la institución que afecten a cualquiera de los integrantes de la comunidad académica.
8. Causar daño intencionalmente a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
9. Sustraer en forma no autorizada elementos, bienes y recursos de la UNIAGUSTINIANA o de cualquiera de sus miembros.
10. Todas las modalidades de plagio.
11. Portar armas o elementos explosivos dentro de la Institución.
12. Intimidar, presionar, constreñir o extorsionar por cualquier medio a docentes, estudiantes y autoridades de la Institución, con el fin de obtener beneficios propios o ajenos.
13. Coaccionar física, moral, psicológica o de cualquier otra forma, que impida la cátedra libre o el proceso de enseñanza aprendizaje, a sus compañeros, docentes y miembros de la comunidad UNIAGUSTINIANA.
14. Todos aquellos comportamientos que estén tipificados como Bullying, matoneo, acoso o constreñimiento ilegal contra cualquier miembro de la comunidad académica.
15. Interrumpir injustificadamente las clases, prácticas de laboratorios, servicios y actividades propias de la vida académica.
16. Suministrar a terceros los datos de acceso y contraseñas a los sistemas de información y servicios electrónicos institucionales.
17. Utilizar directamente sin autorización previa o mediante el uso fraudulento de tecnología, el uso de correos, paginas sociales personales, causando daños graves o no, a compañeros estudiantes, profesores o funcionarios de la institución.
18. Distribuir, divulgar, modificar, editar o reproducir los contenidos, materiales, bases de datos, actividades de aprendizaje, pruebas de evaluación continua u otros elementos digitales provistos en los programas académicos en modalidad virtual.
19. Las demás conductas o comportamientos que impidan la convivencia pacífica dentro de la institución y que ocasionen daños a los bienes y miembros de la comunidad educativa consideradas como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la UNIAGUSTINIANA.

### Artículo 68º. Faltas leves

Se consideran faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes, tal como lo establece el presente reglamento y que no están definidas en él como faltas graves.

Se consideran faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. Impedir el libre tránsito o acceso a los miembros de la comunidad académica.
2. Inasistencia injustificada de manera colectiva a clase o cualquier actividad académica.
3. Ejercer actos de intolerancia manifiesta a las opiniones ajenas.
4. El uso indebido del carné u otra identificación con fines de suplantación.
5. Presentarse a la institución sin portar el carné hasta por cuatro veces por período académico.
6. Causar daño (culposo) a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
7. Participar o patrocinar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución y todas aquellas actividades que involucren apuestas o aspectos lucrativos.
8. Ejercer actividades de carácter comercial dentro de las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA, sin la autorización previa por parte de la Institución.
9. El incumplimiento de las directrices académicas y disciplinarias establecidas por el docente, teniendo en cuenta que éstas deben estar acorde al presente reglamento, el estatuto docente y directrices institucionales.
10. Las demás conductas o comportamientos que sean valoradas como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la UNIAGUSTINIANA, y que impidan la convivencia pacífica dentro de la institución

### Artículo 69º. Debido proceso

La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA tiene la facultad de adelantar procesos disciplinarios a los estudiantes que incumplan las normas dispuestas en el presente reglamento, por intermedio de los funcionarios competentes, con el fin de generar acciones correctivas con elementos formativos y basados en el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, con el cumplimiento estricto de las formalidades legales, así como los derechos y principios de igualdad, defensa, contradicción, impugnación, proporcionalidad, doble instancia, inocencia y debido proceso.

#### 1. Competencia y orden jerárquico

Son competentes dentro del proceso disciplinario las siguientes instancias:

- a. La Dirección de Bienestar, conocerá e indagará sobre los hechos en forma preliminar que le sean informados por cualquier miembro de la comunidad institucional, ya sea por denuncia o queja.

- b. El Vicerrector Académico conocerá y decidirá en primera instancia, hasta el pliego de cargos, por conductas que sean graves o leves, y decidirá específicamente por conductas consideradas leves.
- c. El rector conocerá y decidirá en primera instancia hasta la decisión de fondo que exonera o impone una sanción sobre conductas consideradas como graves. Así mismo conocerá en segunda instancia de las conductas consideradas como leves.
- d. El Consejo Académico, conocerá y decidirá en segunda instancia sobre conductas consideradas como graves.

## 2. Caducidad de la acción disciplinaria

En ningún caso se podrá iniciar proceso disciplinario, cuando la queja se presente después de treinta (30) días de la ocurrencia de los hechos, o cuando habiéndose iniciado la acción disciplinaria, no se hayan imputado cargos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su inicio.

## 3. Procedimiento

El procedimiento a seguir ante la presunta realización de una conducta disciplinable es el siguiente

1. Cualquier miembro de la comunidad académica que haya conocido de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser considerada como falta disciplinaria, o que se sienta afectado por la realización de una conducta disciplinable, deberá informar inmediatamente o a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del hecho a la Dirección de Bienestar Universitario. La queja o denuncia podrá ser verbal o escrita, con identificación plena del querellante. Cuando sea verbal, se deberá registrar por la Dirección de Bienestar y firmar por el querellante o denunciante.

En las sedes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, la queja o denuncia la recibirá el respectivo coordinador de la sede y cumplirá las funciones en los mismos términos dispuestos para la Dirección de Bienestar.

2. La Dirección de Bienestar y/o coordinador de sede, procederá a indagar sobre los hechos y a solicitar y allegar los medios de prueba necesarios (documentales, testimoniales, y los demás medios probatorios legalmente aceptados) para la demostración de la ocurrencia del hecho y la presunta responsabilidad del disciplinado. Una vez recopilada la información, determinará la viabilidad de continuidad del proceso y si lo considera entregará el expediente junto con todos sus anexos a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, para su evaluación y determinación de continuidad o no de la **investigación preliminar**, de lo contrario podrá ordenar el archivo del mismo.
3. La Vicerrectoría Académica y de Investigación, cuando así lo determine, declarará oficialmente la **apertura de la Indagación Preliminar** contra el (los) estudiante (s)

disciplinado (s) por un término de diez (10), los cuales podrá prorrogar por diez (10) días más; ordenará la práctica de pruebas y citará a **versión libre y espontánea** al (los) estudiante (s) disciplinado (s), así como las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. La decisión se deberá notificar personalmente al (los) estudiante (s), advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de que no sea posible la notificación personal, se hará por Estado en los términos del Código Contencioso Administrativo.

El (los) estudiante (s) podrá (n) pedir la práctica de pruebas las cuales serán evaluadas por la vicerrectoría Académica y ordenará la práctica de las que considere viables para el esclarecimiento de los hechos y así lo ordenará. Estas deberán desarrollarse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de Versión libre.

Cuando el estudiante en la diligencia de Versión Libre, acepta su responsabilidad en los hechos sobre los cuales se investiga, la Vicerrectoría Académica y de Investigación, continuará con el trámite dispuesto en los términos del numeral 6 del presente artículo, con la formulación del Pliego de Cargos.

4. Agotado el término de práctica de pruebas, el Vicerrector Académico y de Investigación, mediante auto correrá traslado al (los) estudiante (s), para que en un término de cinco (5) días presenten sus alegatos sobre los hechos objeto de investigación.
5. Vencido el término de alegatos y dentro del término de cinco (5) días siguientes el Vicerrector Académico y de Investigación, procederá a evaluar la investigación, y en consecuencia cuando se trate de **faltas leves formulará los cargos** contra el (los) estudiante (s) disciplinado (s), mediante auto debidamente fundamentado, refiriendo las pruebas allegadas, así como el análisis de las mismas. Dicha decisión será notificada personalmente al (los) estudiante (s) disciplinado(s), personalmente o por edicto, de la cual no procede recurso alguno.

Del pliego de cargo se corre traslado al estudiante por el término de diez (10) días para que presente sus descargos por escrito y si lo considere solicite o aporte nuevas pruebas, las cuales deberán practicarse dentro del mismo término.

6. Cuando se trate de faltas consideradas como graves, la Vicerrectoría mediante oficio, remitirá el expediente al Señor Rector del UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, quien procederá, si así lo considera a formular cargos contra el (los) estudiante (s) disciplinado (s), mediante auto debidamente fundamentado, refiriendo las pruebas allegadas, así como el análisis de las mismas, de los cual se notificará a los estudiantes disciplinados, para que presentes sus descargos en un término de diez (10) días.
7. Vencido el término de descargos y pruebas de acuerdo con el tipo de falta y competencia el Vicerrector Académico o el Rector ordenarán el cierre, calificación y fallo del proceso disciplinario, con auto debidamente fundamentado, refiriendo los cargos y los descargos, los alegatos, así como las consideraciones del caso, la calificación de la

(s) falta (s), el análisis de la responsabilidad y/o culpabilidad del o los estudiantes, la dosificación de la sanción y la sanción impuesta si a ello hubiere lugar o en su defecto la exoneración de los cargos. De la decisión se notificará personal o mediante edicto (CPACA) a los estudiantes, quienes podrán interponer el recurso de reposición ante el mismo funcionario o de apelación ante el superior inmediato, en este caso la segunda instancia de las faltas leves es el Rector y las faltas graves es el Consejo Académico.

8. En firme la decisión, se remitirá el expediente para la oficina de Registro y Control Académico para el registro de la sanción o exoneración, según sea el caso, junto con los anexos, así como a las demás dependencias que se determinen dentro de la decisión o fallo.

**Parágrafo.** En todo caso, una vez se dé apertura al proceso, de ésta la Dirección de Bienestar informará mediante correo a la Dirección de Permanencia Estudiantil, para lo de su cargo.

### Artículo 70°. Las sanciones

Sin perjuicio de las acciones administrativas, académicas, civiles o penales que corresponda en los casos a que haya lugar, las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Matrícula condicional.
4. Suspensión temporal.
5. Cancelación definitiva de la matrícula.
6. Expulsión.

### Artículo 71°. Amonestación privada

Es la amonestación verbal que hace la autoridad competente a una falta leve y de la cual se deja constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

### Artículo 72°. Amonestación Pública

Es la amonestación escrita que hace la autoridad competente frente a una falta grave; y la resolución que la contenga se fijará en un lugar visible por cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

### Artículo 73°. Matrícula condicional

Es la sanción que da a la matrícula un carácter de provisional, a juicio del funcionario competente, motivado por una falta grave o la reiteración de una falta leve. Condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba, y el sancionado deberá mantener un buen comportamiento. Si la matrícula condicional proviene de

una falta de orden académico, se hará el seguimiento académico por parte del Director del programa y por la Dirección de Permanencia Estudiantil

#### **Artículo 74°. Suspensión temporal**

Es la sanción que interrumpe los estudios o la opción de grado que adelanta un estudiante por uno o varios períodos académicos y se determina por el funcionario competente como sanción disciplinaria por la comisión de una falta grave, que así lo amerite.

#### **Artículo 75°. Cancelación definitiva de la matrícula**

Esta sanción es impuesta por la autoridad competente por reincidencia en una o varias de las faltas señaladas como graves, estando incurso en matrícula condicional o en suspensión temporal, o que estando en alguna de estas circunstancias incumpla alguna de las obligaciones contraídas o cuando aun tratándose de falta grave, se considera la existencia de un inminente peligro para la comunidad académica a juicio del funcionario competente.

#### **Artículo 76°. Expulsión**

La expulsión de la UNIAGUSTINIANA es la máxima sanción que impone el funcionario competente al estudiante que reincide en las faltas graves o que deriven en acciones penales y judiciales en su contra y que lo inhabiliten para continuar el proceso académico en la Institución.

#### **Artículo 77°. Implicaciones**

Como consecuencia de la imposición de las sanciones establecidas del presente Reglamento, no habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en los casos de las sanciones por suspensión temporal, cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, se considerarán reprobadas las asignaturas inscritas para el período académico en que se produce la falta.

De igual forma, la imposición de sanciones de cualquier índole, implica para el estudiante la pérdida inmediata de todo tipo de estímulo, distinciones, beneficios que la Institución le hubiese otorgado y que estén vigentes a la fecha del fallo en firme. Así mismo, perderá el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de representación de los estudiantes por un período mínimo de un año en el caso de faltas leves, y de manera definitiva, en el caso de faltas graves.

#### **Artículo 78°. Constancia de las sanciones**

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento se harán con copia a la hoja de vida académica del estudiante y se adoptarán por resolución o acuerdo motivado según corresponda.

#### **Artículo 79°. Representación Legal.**

Cuando se trate de estudiantes menores de edad, éstos podrán ser representados por sus padres o acudientes debidamente reconocidos por la UNIAGUSTINIANA. Sin embargo ello no impide el desarrollo de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar, sin

que en ningún caso violen lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo los estudiantes podrán ser acompañados por un representante estudiantil de la UNIAGUSTINIANA o un profesional del derecho, quienes no podrán intervenir en las respectivas diligencias y su función estará circunscrita a salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a los disciplinados.

#### **Artículo 80°. Acciones penales y/o civiles.**

En cualquier caso la UNIAGUSTINIANA se reservará el derecho de presentar las denuncias de carácter penal ante las autoridades competentes o demandas de orden civil, cuando las conductas objeto de acción disciplinaria así lo requieran.

## **TÍTULO SEXTO**

### **ESTUDIANTES DE POSGRADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO**

#### **Artículo 81°. Campo de Aplicación:**

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo son específicas de orden académico y administrativo para estudiantes de cualquier programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA y bajo cualquier modalidad metodológica. Las demás disposiciones regirán desde lo establecido en el presente reglamento, en su primera parte.

**Parágrafo 1.** Son programas de posgrado las especializaciones, maestrías, y doctorados que contribuyen a la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado. Responden a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán a los estudiantes de los programas de posgrado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, para ser ofertados en la UNIAGUSTINIANA.

#### **Artículo 82°. Estudiantes de posgrado.**

En los programas de posgrado los estudiantes se clasifican de la siguiente manera:

**Estudiante regular:** Es todo aquel que matricula total o parcialmente los créditos académicos en un programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA, bajo cualquier modalidad metodológica y

durante un periodo académico específico, previo cumplimiento de los requisitos de ley y los indicados en el presente reglamento.

**Estudiante opción de grado:** es todo aquel estudiante proveniente de pregrado que ha iniciado sus estudios de especialización o maestría, como curso electivo o en la modalidad de opción de grado co-terminal.

**Parágrafo:** Un estudiante de opción de grado pasará a ser estudiante regular de posgrado, una vez se matricule formalmente a uno de los programas de posgrado, previa aprobación de su opción de grado y estudio de homologación.

### Artículo 83°. La inscripción

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la UNIAGUSTINIANA. Como requisito previo de ingreso, la inscripción debe cumplirse dentro de los términos que señale la Institución para el periodo académico correspondiente. El valor de la inscripción será reembolsable únicamente si el grupo para el cual se inscribió no se le da apertura.

**Parágrafo:** Los aspirantes amparados por convenios nacionales e internacionales se inscribirán de acuerdo con lo establecido en cada convenio y en el presente reglamento.

### Artículo 84°. Requisitos para la inscripción a programas de posgrado

Para la inscripción a los programas de posgrados, se deben anexar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción, expedido y verificado por la UNIAGUSTINIANA, debidamente diligenciado, el cual puede ser físico o virtual
2. Recibo de pago de la inscripción o comprobante original de la consignación, según los derechos fijados por la UNIAGUSTINIANA
3. Una (1) fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legal de identificación.
4. Fotocopia de la libreta militar, en los casos en que la ley así lo determine.
5. Acreditar un título profesional (Diploma y acta de grado), para ingresar a estudios de Especialización o de Maestría y el grado de Maestría para estudios de Doctorado.
6. Certificar afiliación al Sistema de Seguridad Social en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la legislación vigente.
7. Una (1) fotografía reciente de 3 x4 c.m.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional, si aplica.
9. Hoja de vida del solicitante.
10. Otros documentos específicos requeridos según el programa de formación pos gradual

**Parágrafo 1:** Los aspirantes deben efectuar su inscripción en la oficina de admisiones en las fechas estipuladas en el calendario académico de la UNIAGUSTINIANA.

**Parágrafo 2.** El aspirante podrá inscribirse solamente a un programa académico de posgrado.



**Parágrafo 3:** La UNIAGUSTINIANA podrá admitir en sus programas de especialización y maestría a estudiantes provenientes de un programa de pregrado o especialización de la misma institución, bajo la modalidad de estudiante opción de grado, para lo cual deberán haber cursado y aprobado el 100% del plan de estudios del programa de pregrado o de especialización cuando se requiera para programas de maestría.

**Parágrafo 4:** Quien al momento de la admisión ingrese en calidad de estudiante de opción de grado deberá presentar el diploma y acta de grado profesional o de especialista, como requisito para ingresar en calidad de estudiante regular a posgrados.

**Parágrafo 5:** Para mantener vigentes sus derechos y obligaciones, el estudiante de posgrado deberá inscribirse semestralmente hasta aprobar la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente, en los plazos estipulados.

### Artículo 85°. Selección

La selección de estudiantes a estudios de posgrado se efectúa previo estudio de los requisitos exigidos para la inscripción, de acuerdo con el programa de formación.

### Artículo 86°. Admisión

Para la admisión de los inscritos a estudios de posgrado, que cumplen con los requisitos establecidos por la UNIAGUSTINIANA, serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos, de acuerdo con las especificidades de cada programa y nivel de formación:

1. Entrevista (presencial o virtual).
2. Evaluación de conocimientos
3. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero, pertinente para el programa. Según el programa de formación, esta prueba podrá ser eliminatoria para la admisión o será aplicada en la admisión y si esta no es aprobada podrá ser exigida su aprobación, al momento de culminar la totalidad del plan de estudios de algunos programas.

**Parágrafo 1.** En los programas de posgrado, se podrán efectuar evaluaciones de conocimientos como pruebas diagnósticas para el posterior desarrollo de cursos de nivelación y así garantizar las condiciones de calidad y el nivel académico requerido para cursar el programa. En ningún caso los cursos de nivelación se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante en un programa de posgrado, ni para el tiempo de permanencia en la institución.

**Parágrafo 2.** Para aspirantes que vivan en el extranjero, les será exigido el idioma castellano, cuando ésta no sea su lengua materna y la entrevista podrá ser virtual.

**Parágrafo 3.** En caso que el aspirante sea admitido a un programa de posgrados y por alguna razón no pueda iniciar sus estudios en el respectivo periodo académico, la UNIAGUSTINIANA

---

podrá efectuar la reserva de cupo hasta el periodo académico siguiente. Superado este tiempo el interesado deberá iniciar un nuevo proceso de admisión.

**Parágrafo 4:** Un programa de posgrado no podrá admitir estudiantes que hayan sido excluidos de la misma institución.

### Artículo 87°. Reintegro

El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante de posgrado se haya retirado voluntariamente de la UNIAGUSTINIANA hasta por dos (2) periodos académicos y se tramitará ante Admisiones.

**Parágrafo 1:** Podrá tramitarse el reintegro a un programa de posgrado dentro de un plazo máximo de cuatro (4) periodos académicos siguientes a la fecha del retiro voluntario.

**Parágrafo 2:** Superado el plazo antes descrito, se consideran vencidos los términos. El interesado deberá presentar un nuevo proceso de admisión y cursar nuevamente la totalidad de los créditos del programa de formación para optar por el título de especialista, magíster o doctor.

**Parágrafo 3:** La aprobación del reintegro tendrá un año de vigencia para quienes habiendo culminado y aprobado el 100% del plan de estudios del programa de posgrado, requieran solamente cumplir los requisitos relacionados con su opción de grado.

**Parágrafo 4:** Quien solicite reintegro se acogerá a lo dispuesto en el inciso segundo, literales a) y b), parágrafo 4°. Del artículo 8 del presente reglamento.

### Artículo 88°. Actualización académica

Es el curso exigido a quien ha superado los términos para aprobar la totalidad de requisitos de grado de un programa de posgrado. Después de cursado y aprobado el plan de estudios, dos años, para los programas de especialización y cuatro (4) años para los demás programas de maestría.

**Parágrafo 1:** Quien requiera llevar a cabo la actualización académica, deberá tener condición de estudiante, previa solicitud y aceptación del reintegro.

**Parágrafo 2:** Después de llevado a cabo y aprobado el curso de actualización, el estudiante tendrá un plazo de un periodo académico adicional para cumplir los requisitos de grado de acuerdo al programa en las especializaciones y dos periodos académicos para quienes cursen un programa de maestría.

### Artículo 89°. Requisitos de Transferencia

El estudiante cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres punto cinco (3.50) para especializaciones o de cuatro punto cero (4.00) para maestrías y doctorados, podrá tramitar ante la oficina de admisiones la transferencia interna a otro programa de posgrados vigente.

**Parágrafo 1:** La UNIAGUSTINIANA podrá autorizar transferencias de estudiantes entre sus programas de posgrado, a quienes hayan cursado mínimo un (1) periodo académico del programa para el cual fueron admitidos y tengan derecho a renovación de matrícula.

**Parágrafo 2:** En los casos de movilidad estudiantil por transferencia interna entre programas de posgrado, se estudia la transferencia y no requiere nuevo proceso de admisión.

**Parágrafo 3:** Si un estudiante después de realizada una transferencia interna, decide transferirse nuevamente al programa en el cual estaba inicialmente inscrito, al volver a éste se le restablecerán las calificaciones que corresponden al mismo.

**Parágrafo 4:** Quien ingrese a un programa de posgrado por transferencia, podrá solicitar la homologación de asignaturas. Para ello, el estudiante transferido dispone de su primer período académico para legalizar sus homologaciones y es su responsabilidad, realizar en forma personal y oportuna los trámites que la homologación le implique.

### Artículo 90°. Homologaciones

Podrá homologarse para estudios de posgrado el contenido de cursos, trayectoria y experiencia investigativa, que hayan sido tomados, desarrollados y aprobados en la UNIAGUSTINIANA o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1:** El estudiante de posgrado podrá solicitar la homologación de una o varias asignaturas previo al inicio de cada periodo académico.

**Parágrafo 2:** La solicitud de homologación de contenidos la tramita el interesado ante la facultad correspondiente y ante el comité curricular de facultad para maestría y doctorado. Para todos los estudios de homologación se presenta la solicitud escrita con los respectivos soportes.

**Parágrafo 3:** El número total de créditos correspondiente a la suma de homologaciones, convalidaciones, validaciones y exámenes de suficiencia que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el 50% del total de créditos que contemple el plan de estudios en el programa de posgrado que se desea cursar. Cuando la reciprocidad que establezca un convenio de doble titulación con una universidad extranjera así lo exija, podrá autorizarse un porcentaje superior.

**Parágrafo 4:** En el marco de los convenios académicos interinstitucionales vigentes, un estudiante de posgrado podrá cursar asignaturas en otro programa de posgrado de otra Universidad, sea esta de carácter nacional o internacional, y ser homologadas en la UNIAGUSTINIANA previo estudio y aprobación de la vicerrectoría académica.

### Artículo 91°. La matrícula

La matrícula para los programas de posgrado en la UNIAGUSTINIANA se acoge, en cuanto a los requisitos y tipos de matrícula, a las condiciones exigidas en el Art 19 de las disposiciones generales del presente reglamento.

### Artículo 92°. Asignación académica mínima

El estudiante que haya cursado un periodo académico en un programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA, podrá inscribir y matricular mínimo seis (6) créditos académicos para continuar con su proceso de formación, previa autorización del director del programa.

**Parágrafo:** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá autorizar la matrícula de menos de seis créditos académicos en casos especiales y cuando al estudiante le falte ese número de créditos para aprobar la totalidad de créditos del plan de estudios.

### Artículo 93°. Asignación académica máxima

La adición de créditos en posgrados será máximo hasta de cuatro (4) créditos académicos, previa autorización del Director del programa.

### Artículo 94°. Cancelación y adición de créditos académicos

Se podrá tramitar ante la dependencia correspondiente personal o por el sistema la cancelación o adición de créditos académicos o módulos en un periodo determinado para un programa de posgrado, antes del inicio del o los respectivos módulos.

**Parágrafo:** Quien efectúe la solicitud de cancelación de créditos específicos en un programa de posgrado posterior al inicio del respectivo o los respectivos módulos, no será retirado de las listas dando lugar a pérdida por fallas. La calificación final se tendrá en cuenta para el promedio del periodo académico respectivo, del estudiante.

### Artículo 95°. Cancelación voluntaria total o parcial de la matrícula

Si un estudiante está matriculado y por cualquier causa decide no seguir cursando el período regular al cual se matriculó deberá solicitarlo personalmente o mediante el sistema, ante la dependencia correspondiente. En posgrados la cancelación total de matrícula podrá solicitarse máximo hasta el día hábil anterior al inicio del periodo académico correspondiente y la cancelación parcial hasta el día hábil anterior al inicio del respectivo módulo.

**Parágrafo 1:** En caso que el estudiante no informe sobre la cancelación voluntaria de matrícula, dentro de los términos fijados por la Institución, como lo indica el artículo 20 numeral 1., la UNIAGUSTINIANA entiende esta situación como abandono del período académico y no genera ningún derecho a devolución o abono de valores pagados, ni a la exclusión en listas de clases, caso éste en el que se entienden como perdidos con cero, cero (0.0) los créditos académicos que previamente hubiera inscrito. En igual sentido, la Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, para obtener el pago de los saldos que por concepto de matrícula el estudiante adeudare al momento de su retiro voluntario.

**Parágrafo 2:** Los demás procedimientos y requisitos generales relacionados con la matrícula en los programas de posgrados se efectúan conforme a lo establecido en el capítulo cuarto del presente reglamento.

### Artículo 96°. Procesos de evaluación

En los programas de posgrado, en el sistema, habrá un único momento de publicación de la calificación definitiva de cada módulo, la cual será obtenida a partir de un mínimo de tres (3) evaluaciones e informada al estudiante por parte del respectivo docente.

### Artículo 97°. Supletorio

En los programas de posgrados el supletorio con el respectivo pago de los derechos pecuniarios aplica solo para evaluaciones y trabajos finales. La solicitud, trámites y demás asuntos académicos que este implique, se sujetan al reglamento general institucional.

### Artículo 98°. Examen de suficiencia

Podrá ser solicitado el examen de suficiencia solo por estudiantes de especialización, antes del inicio de clases del correspondiente periodo académico. Se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se tramita su solicitud en la Dirección del Programa. La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). Se podrá presentar por cada asignatura un solo examen de suficiencia y podrán aprobarse máximo cuatro créditos académicos por medio de este para cada estudiante en su programa de formación. Si no se aprueba el examen de suficiencia, el estudiante deberá matricular, inscribir y cursar los créditos correspondientes.

### Artículo 99°. Escala de valores de las calificaciones

En los programas de posgrado la calificación mínima aprobatoria es de 3.50 en las especializaciones y 3.80 en los programas de maestría y doctorado.

### Artículo 100°. Promedio del período

Es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas, sobre el total de las asignaturas registradas en cada periodo académico.

**Parágrafo 1.** El promedio del periodo es aprobado en programas de especialización cuando es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y para programas de maestría cuando es igual o superior a tres punto ocho (3.8).

**Parágrafo 2:** Cuando el promedio del periodo es inferior a la calificación mínima exigida, el estudiante queda en prueba académica. Caso en el cual aplican todas las consideraciones del artículo 91° del presente reglamento.

### Artículo 101°. Prueba académica

Se llama prueba académica a la situación de riesgo académico en la cual queda un estudiante cuando incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No alcanza el promedio de periodo con la calificación mínima aprobatoria establecida por la Institución según el nivel de formación.

2. No aprueba por segunda vez la misma asignatura.

**Parágrafo 1:** Quien incurre en la causal del numeral 1. Deberá inscribir primero las asignaturas o créditos académicos no aprobados y en segundo lugar las asignaturas o créditos permitidos, teniendo en cuenta los prerrequisitos y la programación horaria. Quien incurra en la causal del numeral 2. Deberá inscribir solamente la asignatura o créditos académicos que perdió por tercera vez y cancelar el valor correspondiente.

**Parágrafo 2:** Se entenderá superada la prueba académica cuando el estudiante no vuelva a quedar incurso en alguna de las causales antes descritas.

**Parágrafo 3:** Si un estudiante no supera la prueba académica, quedará suspendido de la Institución por el término de un (1) período académico, al cabo del cual podrá reintegrarse al programa académico obteniendo un promedio mínimo de 3.5 en especializaciones y 3.8 en maestrías.

**Parágrafo 4:** Un estudiante que no supere la prueba académica más de tres (3) veces o después del reintegro por prueba académica no alcance la calificación mínima establecida quedará excluido del programa académico.

#### Artículo 102°. Flexibilidad académica

Los programas de pregrado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especialización y maestrías, de manera que se facilite el paso de un nivel al siguiente. En el marco de la flexibilidad curricular se ubican las propuestas de modalidad Co-terminal, doble titulación, y otras formas de movilidad estudiantil.

#### Artículo 103°. Doble programa

El estudiante de especialización podrá acceder a un segundo programa de posgrado a nivel de especialización, siempre y cuando no haya incurrido en sanciones disciplinarias. Deberá cursar procesos de admisión independientes.

**Parágrafo:** En los estudios de maestría el estudiante solo podrá cursar un único programa en la UNIAGUSTINIANA.

#### Artículo 104°. Opción de grado

Las opciones de grado en los programas de posgrado se establecerán de acuerdo al diseño curricular de cada programa académico, y serán propuestas en el reglamento de opciones de grado de la respectiva Facultad.

#### Artículo 105°. Requisitos de grado en los programas de posgrados

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos que conforman el plan de estudios del respectivo programa.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

3. Haber cursado y aprobado una de las modalidades de grado establecidas según el diseño curricular del respectivo programa académico.
4. Haber aprobado la prueba de suficiencia de un idioma extranjero para los programas de posgrado que así lo requieran.
5. Realizar el trámite de inscripción y pago de derechos pecuniarios correspondientes.
6. Los demás que la UNIAGUSTINIANA establezca de acuerdo a la especificidad de cada programa

**Parágrafo 1:** Todos los aspirantes a graduarse, con el pleno de los requisitos y condiciones exigidos para tal fin, se denominan graduandos.

#### **Artículo 106° Aspectos generales para posgrados**

Las disposiciones establecidas en los Artículos relacionadas con: Pérdida de la condición de estudiante, traslado de sede, cambio de modalidad, carnet estudiantil, cursos Intersemestrales, reconocimientos y estímulos, el título, constancia, validez y prueba del título, plazo para el grado, el diploma y acta de grado, grado y título póstumo, egresado graduado, y aspectos disciplinarios, le serán aplicables a los estudiantes de posgrado en los mismo términos dispuestos para los estudiantes de pregrado dispuestos en el presente reglamento.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

##### **Artículo 107. Acciones de aplicación y seguimiento**

El presente reglamento regula todas las relaciones que el estudiante tienen en orden académico y académico administrativo con la institución, y es objeto de evaluación permanente, respecto de la viabilidad de su aplicación, así como de las estrategias de socialización, divulgación y notificación, para lo cual se establecen las siguientes acciones de aplicación y seguimiento:

1. Corresponde a la Secretaría General, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, verificar el cumplimiento permanente de las normas aquí dispuestas, para lo cual, generará las estrategias de verificación técnica y jurídica, de acuerdo con los títulos aquí dispuestos, de lo cual elaborará un reporte anual ante la rectoría, sobre su aplicación, eficacia y pertinencia del mismo. Así mismo podrá solicitar ajustes al mismo.

2. Una vez en firme el presente reglamento la Dirección de Comunicaciones, con el apoyo de las unidades correspondientes, generará las estrategias y acciones encaminadas a divulgar por los medios tecnológicos institucionales y en redes sociales, en forma periódica el reglamento y los elementos esenciales del mismo, para conocimiento y ejecución de toda la población estudiantil.
3. La Dirección de Bienestar Institucional, con el apoyo de la Dirección de Permanencia Estudiantil y la Vicerrectoría Académica, determinarán los procedimientos específicos para el conocimiento y divulgación del presente reglamento al ingreso de los estudiantes nuevos o de primero ingreso a la institución y desarrollarán algunos espacios académicos para el refuerzo de la capacitación.
4. Se generará en el sistema de la institución un espacio, en donde los estudiantes podrán elevar todas las consultas que estén dentro de los criterios de aplicación del reglamento y donde desde la Secretaría General se dará respuesta a las inquietudes.
5. Periódicamente se generarán documentos escritos dirigidos a la población estudiantil, sobre aquellos aspectos que sean necesarios fortalecer en el conocimiento y aplicación del Reglamento Estudiantil.
6. De todas las acciones de aplicación, revisión, verificación y control del reglamento se darán los reportes necesarios a la Rectoría y demás dependencias que ésta determine.

#### **Artículo 108. Verificación de la apreciación y aplicación del Reglamento**

Desde la Oficina de planeación y dentro de los procesos de autoevaluación institucional, se incluirán los aspectos relacionados con la apreciación, comprensión y aplicación del reglamento estudiantil.

## **CAPITULO SEGUNDO OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 109°. Analogía**

Los aspectos no contemplados de manera expresa en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, por analogía de disposiciones. Corresponderá al Consejo Académico, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía la comunidad de la UNIAGUSTINIANA.

#### **Artículo 110°. Reforma**

El presente reglamento sólo podrá ser modificado y reformado por la Rectoría según autorización del Consejo Superior, Acta 119 del 28 de octubre de 2009, previo estudio y recomendación



por parte del Consejo Académico, como resultado de la aplicación y seguimiento dispuesto en el presente reglamento

#### **Artículo 111º. Vigencia**

El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **Artículo 112º. Comunicación**

Una vez entre en vigencia este reglamento Estudiantil le corresponde, de acuerdo con la naturaleza de la misma, proceder a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad universitaria, a través de las dependencias correspondientes y acogiendo lo estipulado en la política de comunicaciones de la Institución

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en de Bogotá, D.C. a los xxx (xx) días del mes de xx de Dos mil veinte (2020).

**Fr. ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR**  
Rector

**RICARDO ROJAS LÓPEZ**  
Secretario General

---